



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"ARAGON"

185  
ZEU

"LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA NACION Y CRITICA A LAS REFORMAS DE 1994 A LA CONSTITUCION EN ESTA MATERIA".

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

HILARION GUERRERO SANCHEZ

ENEP



ARAGON

ASESOR DE TESIS: LIC. JUAN JOSÉ VIEYRA SALGADO

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1995

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

**Salvador y Margarita** quienes me apoyaron y me condujeron por el camino del saber.

Gracias papá, gracias mamá por el esfuerzo tan grande que hicieron para darle estudios a mí y a mis hermanos, y que en este momento aprovecho la ocasión para agradecerlos con ésta tesis; siendo para mí un testimonio de gratitud y eterno reconocimiento, por el apoyo moral que desde siempre me brindaron y con el cuál he logrado terminar mi carrera profesional, siendo para mí la mejor de las herencias.

De igual manera le doy las gracias a mis tíos Amado y Gloria quienes me ofrecieron todo a cambio de nada y que sin ellos yo no hubiese podido concluir esta profesión.  
En verdad se los agradezco, por que han sido unos segundos padres para mí, que me enseñaron lo mejor de la vida y por los cuales se debe luchar

Agustín Guerrero también te doy las gracias por el apoyo que me brindaste que fue muy significativo y que me ha servido de mucho para estar a la altura de esta profesión y de la vida.

También dedico esta tesis a mis hermanos Nohemi, Leonardo, Edith, German, Miriam y Sandra en especial a ti Leonardo, sé que estás haciendo un esfuerzo, no desistas de él, veras que todo lo que estás realizando tiene una compensación, adelante se que tú puedes y enhora buena, date esa satisfacción a ti y transmitela a los que consideres merecedoras de ella....

Miriam te dedico la presente por que es mi deseo y además porque siempre fuiste estudiosa, pero a veces no cabe todo en el estudio, siempre se requiere de una compañía, sin embargo te adelantaste a la misma; hechenle ganas....

Oscarín se que eres un niño muy inquieto y travieso que aún no entiendes las cosas por tu corta edad, pero quiero decirte desde este momento que puedes contar conmigo como un amigo mas; estudia, sé bien que eres muy inteligente y aprovecha esa oportunidad que te estan dando...

Tambien a ustedes German y Moises con el mismo mensaje.

A ustedes abuelitos Eligio y  
Rafaela....

A la Universidad Nacional Autónoma  
de México, madre, a sus maestros  
quienes con gran entusiasmo y  
dedicación transmiten sus  
conocimientos en las aulas del  
y en especial al Sr. Licenciado  
Juan José Vieyra Salgado por el  
apoyo incondicional que me dio  
para la realización de la presente  
tesis.

Gracias profesor por su entusiasmo  
y dedicación para ser posible la  
realización de esta.

**LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD PUEBLICA DE LA  
NACION Y CRITICA A LAS REFORMAS DE 1994 A LA CONSTITUCION EN ESTA  
MATERIA.**

**I N D I C E**

**Introducción.**

**CAPITULO I  
IMPARTICION, PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN MEXICO.**

1.1 Concepto de impartición, procuración y administración de justicia.....	5
1.2 Naturaleza jurídica de los tres conceptos.....	7
1.3 Organos encargados de procurar, impartir y administrar justicia.....	10
1.4 Funciones de cada uno de ellos.....	21

**CAPITULO II  
LA SEGURIDAD PUBLICA.**

2.1 Concepto.....	38
2.2 Naturaleza jurídica.....	41
2.3 Reformas a la Constitución en esta materia.....	42
2.4 Dependencias encargadas de la seguridad pública.....	49
2.5 Esferas de competencia: federación, Entidades Federativas y Municipios.....	68

### **CAPITULO III**

## **LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA NACION Y CRITICA A LAS REFORMAS DE 1994 EN ESTA MATERIA A LA -- CONSTITUCION.**

3.1 Acuerdo que crea la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación.....	77
3.2 Finalidad.....	81
3.3 La inconstitucionalidad e ilegalidad de esta Coordinación.....	84
3.4 Críticas a las reformas de 1994 a la Constitución en materia de seguridad pública .....	90
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>93</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>98</b>



**I N T R O D U C C I O N .**

## I N T R O D U C C I O N .

A raíz de los últimos acontecimientos acaecidos en recientes fechas, por desgracia vemos desquebrajarse poco a poco el estado de derecho, que hasta hace poco tiempo nos hacía sentirnos orgullosos de representar una forma de vida en nuestro país, sin el derecho es imposible la convivencia humana.

La situación crítica por la que atraviesa la Nación Mexicana nos hace pensar en la época primitiva, en la que el hombre tenía que vivir pendiente y sobresaltado de un ataque sorpresivo.

Es difícil imaginar que ahora el concepto "seguridad pública" ha tomado un carácter de emergente, necesario, esencial, cuando era con relación solo un vocablo existente, pero jamás con la trascendencia actual.

Violencia, asesinatos políticos, derramamiento de sangre son ahora noticias que han dejado atrás la novedad para convertirse en información cotidiana, impunidad es ya parte de la historia que se ha ido entrelazando con todos estos lamentables hechos.

En tal virtud, el gobierno en su potestad, y en lo particular consideramos deber, de salvaguardar la moribunda seguridad pública ha tratado de implementar organismos, planes, programas y direcciones para "resucitarla". Es de esta manera que nace por acuerdo

de fecha 26 de abril de 1994 del entonces presidente de la República Lic. Carlos Salinas de Gortari la Coordinación de Seguridad Pública de la nación" que no viene a representar otra cosa, mas que un -suprapoder, represivo, no controlador, que no da respuesta por tratarse de un organismo no planeado, ni analizado, sin proyección, totalmente apresurado tanto es así que su nacimiento fué tan deficiente que hasta hoy no ha podido salir a la luz y opinión pública.

Lo anterior, noa atrevemos a afirmarlo puesto que es una dependencia del Ejecutivo, a todas luces inconstitucional, toda vez que no se creó a través de una ley del Congreso, es un organismo que no encaja en la Administración Pública Federal y que viene a menguar atribuciones del Ministerio Público en el aspecto que se le concede la facultad de perseguir delitos y prevención de los mismos, tareas que son únicas y exclusivas de la figura del Ministerio Público.

Este sencillo trabajo de investigación tiene por objeto el de mostrar la inconstitucionalidad de este organismo y la crítica a las reformas realizadas apresuradamente, por ello, hemos decidido dividir la presente tesis en tres capítulos a saber:

En el primer capítulo analizaremos la impartición, procuración-- así como la administración de justicia en México por lo que se estudiarán cada uno de estos conceptos, su naturaleza jurídica, los --

órganos encargados de estos aspectos y las funciones de cada uno esto es con el objeto de mencionar que dentro de las atribuciones de las dependencias más importantes dentro de esta materia existen facultades de procurar a grandes espacios la seguridad pública en su sentido amplio.

En el segundo capítulo nos encargaremos de estudiar profusamente el concepto base de este trabajo de investigación : La seguridad Pública, su concepto doctrinal, real y jurídico, las reformas que ha sufrido la constitución en esta materia, asimismo se analizarán las dependencias encargadas de la seguridad pública -- y la relación que existe entre algunas de las expuestas en el capítulo primero. Las esferas de competencia y funciones de cada aspecto de la Federación en materia de seguridad pública.

Por último en el tercer capítulo, que es el toral se hará -- un breve bosquejo sobre la génesis de la Coordinación de Seguridad pública de la Nación, el acuerdo que la crea, su finalidad, y lo que nosotros consideramos que se encuentra fuera del marco de la legalidad constitucional, así como la crítica a las reformas aludidas que se suscitaron en el año pasado.

Para esta tesis se han utilizado los diferentes métodos de investigación, como son el analítico, el histórico, el inductivo-- el comparativo, y el deductivo crítico.

**C A P I T U L O I**

**IMPARTICION, PROCURACION Y ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA EN MEXICO.**

**CAPITULO I.**  
**IMPARTICION, PROCURACION Y ADMINISTRACION DE**  
**JUSTICIA EN MEXICO.**

**1.1 Concepto de impartición, procuración y administración de Justicia.**

Existen diversas acepciones de las palabras impartición, procuración y administración, por lo que analizaremos primeramente - por separado estos conceptos y posteriormente se establecerá la - relación que guardan entre ellos.

De conformidad con lo que establece el Diccionario de la -- Real Academia Española el término procura significa: "Poder dado alguno. Arg. busca, seguimiento, (ir en procura de algo), procuración viene del latín procuratio, que significa cuidado o diligencia con que se maneja un negocio. (sinón. V. Mandado). Poder queda uno a otro para que obre en su nombre. Cargo de procurador, u oficina del mismo. Esfuerzo para conseguir una cosa."(1)

En tanto, administrar viene del latín ad, a , y ministrare servir, gobernar y regir: administrar la República, administrar - bienes ajenos, (sinón.V. Dirigir). (2)

En cuanto a lo que se refiere a la administrarción de justicia, se usa esta denominación de significados diversos: En un pri

(1) Diccionario de La Real Academia española. Ver. Giraud. Barcelona 1994 p. 325

(2) Idem. p. 32.

mer sentido se emplea como sinónimo de la función jurisdiccional - en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los Tribunales.

Desde el primer punto de vista, "la actividad de los Tribunales dirigida a la resolución de controversias jurídicas a través - del proceso, se realiza en México tanto por el conjunto de organismos que integran el poder judicial, como por otros que formalmente se encuentran fuera del mismo, pero que efectúan también funciones jurisdiccionales. Este es el sentido del artículo 17 constitucional cuando establece que los Tribunales estarán expeditos para procurar justicia en los plazos y en los términos que fije la Ley.

B.-Se refiere al órgano de los Tribunales, bien sabemos que-- el Pleno lo tiene. "(3)

Normalmente cuando escuchamos el término procuración o procuraduría, de inmediato lo trasladamos al campo del derecho penal, para hacer referencia al Ministerio Público y en cuanto a esta Institución, y a la administración de justicia, a cargo de los Tribunales pero, como ya hemos podido percatarnos al analizar cada uno de los términos referidos, es decir, mientras el término impartir significa el aplicar, repartir la justicia, es decir el órgano que se encarga de que la justicia y el derecho al ser violado se aplique -- el castigo que la ley ha estipulado con anterioridad.

---

(3) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas Edit. Porrúa UNAM. México 1969. Tomo I A-C. Pág. 12.

La administración de justicia es la dirección que se hace de la misma, no en cuanto a la aplicación sino de los Organos encargados de hacer llegar la justicia, la ley a los gobernados, los - medios por los que ha de valerse el encargado para dar justicia - y paz social.

La impartición de justicia se refiere a la aplicabilidad del derecho es el aspecto material de la justicia, es la aplicación - de la coercibilidad de la que tiene facultad el Estado para hacer valer la ley y aplicar los criterios al caso concreto.

Por lo anterior afirmamos que Administración, procuración y - la impartición de justicia son términos que en muchas ocasiones - se emplean como sinónimos, para dar a entender que la justicia en México sea una realidad, que exista congruencia entre lo escrito - en la ley y la práctica jurídica con el propósito de que, este -- fin del derecho se logre y se preserve.

### 1.2 Naturaleza jurídica de los conceptos: impartición, procuración y administración de justicia.

Nosotros vivimos en un régimen de derecho en donde existe - una jerarquía de leyes, de acuerdo al artículo 133 Constitucional según este precepto la Constitución es la norma suprema, luego -- las secundarias y los tratados internacionales.

Así pues, la base constitucional de la administración de jug



ticia la encontramos en el artículo 17 al referirnos que:

"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que están expeditos para impartir en los plazos y términos que fijan las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial"

De lo anterior podemos percatarnos claramente de los dos términos: La administración de justicia por parte de los Tribunales que estarán expeditos para impartirla.

En lo que respecta a la Procuración de Justicia el artículo 21 de nuestra Carta Magna, manifiesta al texto:

"La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél."

El paso procesal del sistema inquisitivo e inquisitorio, al moderno sistema acusatorio, en nuestro derecho constitucional, es algo más que una teorización doctrinal o es el gran cambio y --- transformación en el proceso penal. Es el fundamento, la base de otros muchos principios fundamentales del derecho de amparo penal es regulador del derecho represivo y todo se origina en el artículo 21 constitucional, una innovación dentro de la Constitución-

de 1917, tiene una redacción inusitada que si bien en su apariencia señala la distribución de jurisdicción para distinguir la -- impartición de las penas, la prosecución de los delitos y la --- aplicación de las sanciones administrativas, en realidad crea -- verdaderas garantías constitucionales en el sentido de que las - personas no serán objeto de acusación por órganos no autoriza-- dos constitucionalmente.

"Precisamente en los términos del referido artículo la norma comienza por establecer que la imposición de las penas es propia y exclusivamente de la autoridad judicial, es decir, que quién juzga y sanciona penalmente, o claro está absuelve también, no puede ser más que la autoridad judicial. Posteriormente encuadra que la persecución de delitos incumbe al Ministerio Público, --- añadiendo que a él lo auxilia la policía judicial, que siempre está bajo la autoridad y mando del primero, por ello ni el juez investiga las conductas ilícitas, ni ejercita la acción pública -- dentro del proceso penal que corresponde únicamente al órgano - acusador al denominado Ministerio público" (4)

Asimismo, el artículo 127 de nuestra Constitución en su fragción VI, Base 6 dice que el Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente -- del Presidente de la República, quién lo nombrará y removerá li- bremente.

---

(4) SIN AUTOR. Historia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.  
P.G.J.D.F. México 1990 p.76.

En materia federal, el artículo 102 da nacimiento al Ministerio Público de la Federación organizándolo la ley. Estará presidido por un Procurador General, incumbe al Ministerio Público-dice este precepto- la persecución de delitos, ante los Tribunales de todos los delitos de orden federal; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita..... Aquí observamos que hay que procurar que la administración de justicia sea en efecto pronta y expedita.

En virtud de lo anterior se colige: que son diferentes los términos a los que hemos hecho alusión y una vez delimitada su naturaleza estamos en la posibilidad de entrar al estudio de los órganos encargados de procurar, administrar e impartir justicia.

### 1.3 Organos encargados de Procurar, Impartir y Administrar justicia.

\*Procuración de Justicia.

De acuerdo a los términos anteriormente analizados significar buscar, dar seguimiento, cuidado o diligencia con que se maneja un negocio.

Aplicado al campo del derecho, implica una representación -- convencional ante los Tribunales al efecto de gestionar la tramitación de un proceso en el que su representante es parte. Es también diligencia y cuidado en el trato de asuntos o negocios, especialmente ajenos, llevando consigo la representación, poder, -- mandato, comisión.(5)

Trasladando el término al campo de la materia penal por sermas ejemplificado, identificamos a la procuración de justicia con el Ministerio Público, Institución que tiene el monopolio de la acción penal que se encarga y tiene una función importantísima dentro de la Averiguación Previa y ha sido considerado entre otras - actividades como el representante de la sociedad.

Existe el Ministerio Público de Fuero común y el Federal.

La figura del Ministerio Público aparece cada día con mayor relieve en el campo del proceso civil, en el que está llamada a - intervenir, como titular de la acción oficial, en cuantos casos - afecten al interés público más o menos directamente sin perjuicio de hacerlo también en aquéllo en que se ventilen situaciones que afectan a intereses privados considerados como dignos de una especial tutela. El Ministerio Público es una Institución Judicial - aunque la legislación lo atribuya , a veces, actividades que merezcan ser calificadas de administrativas.

(5) ALCALA ZAMORA, Luis. Diccionario de derecho usual. Tomo I. 12a. Edición. Edit. Tesasta. Argentina 1992. p. 102.

Esta figura del proceso, no obstante y a pesar de su importancia no ha sido estudiada con toda la atención que debiera. Sin embargo los procesalistas parecen cada vez más atentos a esta Institución y tratan de hacer de ella objeto especial de sus investigaciones.

El ministerio público ha sido considerado por Chivenda como un órgano procesal, cuya función constituye "Un oficio activo que tiene como misión fundamental promover el ejercicio de la función jurisdiccional en interés público y determinar acerca del modo de ejecutarla. El ministerio público personifica el interés público en ejercicio de la jurisdicción, no es por tanto, en sí mismo un órgano jurisdiccional, puesto que, si bien es funcionario del orden jurídico, en realidad está investido de una función administrativa, y en tal sentido, dice la ley que el Ministerio Público es el representante del poder ejecutivo cerca de la autoridad judicial y por esta razón le pone bajo la dirección del ministerio de justicia. Por tanto la institución como en el modo que nuestra ley la regula, siempre ha sido objeto de discusión, considerándose por muchos como una reiteración inútil y peligrosa esta persona puesta al lado de los magistrados pudiendo confiarse a éstos mismos las funciones, aunque tengan carácter administrativo, muchos descubren aún la prueba de desconfianza ante los magistrados mismos, tanto más cuanto a que la organización del ministerio público en Francia ha sido el más extraño elemento político."(6)

Otros proponen que esta institución sea conservado como cuerpo independiente, distinto a la magistratura que juzga, pero sustraído a la dependencia del Poder Ejecutivo ya que es el represen

tante de la ley, con lo que quiere decirse el órgano del interés - en la actuación de la ley.

El ministerio público es la "Institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados y finalmente como consultor y asesor de jueces y Tribunales." (7).

La procuración de justicia es el poder que tiene encomendado un órgano de Estado denominado Procuraduría General de Justicia para que ante la comisión de un ilícito penal, investigue, persiga con cuidado al sujeto que lo cometió y lo ponga en su caso a disposición del juzgador para que este resuelva la situación jurídica - absolviendo o condenando. O bien procurar justicia implica también como ya habíamos mencionado una representación convencional ante los Tribunales a efecto de gestionar la tramitación de un proceso en el que su representante es parte. Es asimismo, la diligencia -- en el trato de asuntos o negocios, jurídicos especialmente ajenos -- llevando consigo representación de poder, mandato o comisión.

\* Administración e Impartición de Justicia.

Respecto de la creación de los órganos judiciales en México -

(7) AVANAGNAY, F. El Ministerio Público, Edít. Arless Buenos Aires, Argentina. 1928 p.78.

dice el maestro Rafael Pina que En la etapa de la Independencia; la administración de justicia civil se confió, en el orden común a los Tribunales Superiores, a los juzgados de primera instancia menores y de paz, organismos que pasaron algunas vicisitudes pero - que han llegado a nuestros días sin cambios en lo fundamental.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, data del 23 de noviembre de 1855. Es fundamentalmente, un tribunal de apelación, pero en el pasado tuvo también el recurso de cesación, el de tercera instancia, en aquellas que lo admitían.

El órgano superior de la jurisdicción federal, La Suprema -- Corte de Justicia de la Nación fué creado por Decreto del Congreso de fecha 27 de agosto de 1824. Los Tribunales de Circuito datan del año de 1950. La organización de los Tribunales Federales superaron al modelo norteamericano .

Se ha hablado también de la administración de justicia como servicio público judicial.

Considerada la justicia como el supremo fin del Estado, su cumplimiento exige una organización adecuada, que requiere un complejo de elementos personales y materiales encaminados al desenvolvimiento eficaz de la función jurisdiccional.

Esta función reviste en el Estado moderno el carácter de un servicio público, entendiéndose como tal, una organización de el

mentos y actividades que trascienden de la esfera de los intereses privados y que afectan a las necesidades y conveniencias colectivas.

La organización administrativa del servicio público judicial varía según la estructura del Estado sea Federal o Unitario (exigiendo en el primer caso tribunales de la Federación y de los Estados particulares), y también según el grado de independencia -- del poder judicial frente al ejecutivo.

La existencia del poder judicial presupone la de una organización administrativa adecuada, confiada , generalmente a los órganos del Poder Ejecutivo, sin perjuicio que los del Judicial regulen, aparte de la estrictamente jurisdiccional funciones de tipo administrativo en ciertos casos.

Pero el papel de los órganos del Ejecutivo realizan con relación a la justicia no les autoriza a inmiscuirse en la esfera de lo jurisdiccional, se afirma en este sentido que la administración pública sirve al poder judicial pero no le manda.

La organización del servicio judicial plantea problemas de tipo administrativo, que se resuelven de acuerdo con los principios de la Ciencia de la Administración y que se refieren no sólo a la formación y selección de los funcionarios judiciales, sino dentro de la distribución de los Juzgados y tribunales por todo--



el territorio nacional", según las exigencias geográficas, históricas, políticas y económicas del Estado. El carácter esencial de - Servicio Público de la administración de justicia tiene en el Estado moderno, proyectase sobre la actividad jurisdiccional, poniendo de manifiesto el interés colectivo que en la misma predomina, tanto en la justicia penal como en la civil y en la administrativa.

La jurisdicción tiene en nuestro tiempo carácter estatal, público. La jurisdicción privada -de los señores, de las Universidades, de la Iglesia, de las ciudades- repugnan al concepto que el - Estado moderno tiene de la administración de justicia.

La función jurisdiccional dispone, en la actualidad, de órganos específicos que ejercitan una actividad determinada, con propia autonomía, emanada de la Constitución. Estos órganos son los juzgados y Tribunales que en su total significado, comprenden no sólo los de la jurisdicción ordinaria, sino también de los particulares.

La posibilidad de que exista en cada Estado un solo Tribunal encargado de administrar justicia es un sueño incompatible con la realidad. Los órganos jurisdiccionales tienen que ser necesariamente múltiples, y su distribución territorial responderá a factores tales como la densidad de población, medios de comunicación, intensidad del fenómeno de la litigiosidad, etc. La variedad de materias objeto de la actividad jurisdiccional, unida a la circunstancia histórica y política particular, determinará también la -

creación de órganos especiales. Pero sobre todo, al tratar de la estructura de los órganos jurisdiccionales surgen dos problemas- el de si han de ser unipersonales o colegiados, y el relativo a los grados de jurisdicción, que deben ser cuidados con especial-referencia.

En México, como en España, Francia e Italia, existen órganos jurisdiccionales que responden al tipo de juez único y órganos de jurisdicción colegiados. Estos países, en el terreno de la realidad, han resuelto la cuestión con arreglo a un criterio ecléctico, que ha determinado un sistema mixto.

Se señalan como ventajas del juez único, el mayor sentimiento de la responsabilidad, la facilidad y rapidez de la acción -- (que ciertamente, no depende tanto de la composición del Tribunal como del procedimiento) y la posibilidad de una mejor detación -- por el menor número de funcionarios que necesita este tipo de organización judicial .

Los inconvenientes que acompañan esta figura del juez único -- facilidad del cohecho y prevaricación, extravío por falta de inteligencia y de preparación V.gr. son francamente indignos de -- ser alegados, ya que, fundados en motivos indecorosos --que un espíritu receloso pudiera sugerir lo mismo ante un juez único que ante un colegio de jueces-- ,no pueden aceptarse como supuestos -- de una posible realidad.

La necesidad de los diversos grados de la jurisdicción la -- justifica la generalidad de los autores, alegando la considera--- ción de que la sentencia dictada en único grado podría prepararse de los estrictos principios de justicia, y aún de equidad, ya por dejarse arrastrar al juez por pasiones de afecto, odio, o de inte-- rés hacia alguna de las partes, ya por error o por equivocación-- de juicio, motivada por la ignorancia o malicia, y en que como un solo hombre no puede ofrecer las garantías suficientes o las segu-- ridades necesarias de rectitud, de imparcialidad o de intelligen-- cia para inspirar a los litigantes la confianza en el acierto de sus resoluciones, no debe obligarse a las partes a someter un so-- lo fallo definitivo e irrevocable la cuestión del objeto mismo, - del que puede depender, acaso su fortuna y su hora y aún su li--- bertad y su vida.

El doble grado de jurisdicción responde al criterio político que lo impone, como garantía jurisdiccional del derecho de todos-- la facultad de someter, por lo menos a un doble exámen cualquier-- cuestión debatida ante un juez o Tribunal . La organización jerar-- quizada de la administración de justicia en los Estados Modernos-- responde a las necesidades de satisfacer este criterio mediante - un sistema racional de recursos.

En México, de acuerdo con estos principios en lo civil, la-- organización jurisdiccional está basada en la pluralidad de gra-- dos.

La organización judicial mexicana, responde pues, al principio de jerarquización que supone la existencia de los recursos judiciales, pero no coarta la independencia ni la libertad del juez en el ejercicio de su función.

Con arreglo a la ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del fuero común del Distrito Federal (art.1º), corresponde a estos Tribunales, dentro de los términos establecidos por la constitución, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del citado fuero; lo mismo que en los asuntos de orden federal en los casos en que expresamente las leyes de esta materia les confieren jurisdicción. Estos tribunales son en materia civil, los diferentes juzgados de paz, juzgados de lo civil, juzgados de lo familiar, juzgados del arrendamiento inmobiliario, juzgados de lo concursal, juzgados de inmatriculación judicial y el Tribunal Superior de Justicia. Los Estados de la Federación tiene órganos específicos.

El maestro Briseño Sierra nos habla de la Función auxiliar de la administración de justicia y los auxiliares de los órganos jurisdiccionales de la siguiente manera:

"los jueces y magistrados no son los únicos elementos personales de los juzgados y tribunales. El servicio público judicial para su perfecto desenvolvimiento, requiere el concurso de otros funcionarios, cuyas actividades son un supuesto necesario a los fines de la administración de justicia. Estos funcionarios, de --

acuerdo con la terminología legal corriente en las disposiciones orgánicas, reciben la denominación de auxiliares y subalternos de los juzgados y tribunales.

Las funciones de los primeros ofrecen carácter más o menos técnico, mientras que la de los segundos están ya calificadas con la palabra de subalternos con que se designa a quienes la realizan.

Por otra parte la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, en su título noveno, al referirse a los auxiliares de la administración de justicia, comprende expresamente a los síndicos e interventores de concurso -- en sus capítulos I y II, a los albaceas, tutores y curadores -- en su capítulo III, notarios, capítulo IV y peritos, capítulos V y VI, incluidos en éstos los del servicio médico forense. No comprende a los secretarios, pero éstos tienen también la consideración de auxiliares de administración de justicia. Y no sólo esto si no que también pueden considerarse como los auxiliares más calificados de los juzgados y tribunales<sup>(8)</sup>

En nuestro país existen una amplia gama de Tribunales, a saber: agrarios, laborales, civiles, penales, administrativos, de arrendamiento, de lo familiar, de lo concursal, etc.

En tal virtud es nuestra particular opinión que la administración de justicia constituye el conjunto de Tribunales compues-

(8) ERISÑO SIERRA, Humberto. Auxiliares de la Administración de Justicia en "El Foro de México."

tos por magistrados, jueces, etc, así como otras personas que tienen como función única juzgar, decir el derecho (jurisdicción), y también que se cumpla lo juzgado. Esa es la facultad o potestad de aplicar la ley al caso concreto.

Ahora bien, este apartado se denomina "Órganos encargados de procurar, impartir y administrar justicia" a grandes rasgos se ha tratado este tema , pero consideramos que para efectos del presente estudio analizaremos las funciones y atribuciones de los Organismos más relevantes en la Procuración de justicia, en nuestro país

#### 1.4 Funciones de los órganos encargados de la procuración de justicia en México.

##### \* PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

La Procuraduría Federal del Consumidor, fué creada por decreto emitido por el Congreso de la Unión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975, con el objeto de promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y la seguridad jurídica entre los proveedores y consumidores. Es un organismo descentralizado de Servicio Social, que depende directamente de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Los principios básicos en las relaciones de consumo son : la protección de la vida, salud, seguridad del consumidor y procurar

evitar los riesgos provocados por prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos y nocivos, la educación y la divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones, la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, el acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, administrativa y técnica de los consumidores para defensa de sus derechos y; la protección en contra de la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

Tanto el artículo tres , así como el cuarto nos señalan --- cual es la competencia de esta institución, teniendo que a falta de dicha competencia, corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la ley a la procuraduría, vigilar se cumplan dichas disposiciones legales y sancionar su incumplimiento. Para auxiliar en la aplicación y vigilancia de las disposiciones anteriores -- colaborarán las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

La Secretaria de Comercio y Fomento Industrial tiene la -- facultad de expedir normas oficiales mexicanas respecto de los-

productos que deban expresar los elementos sustanciales.

Las atribuciones y funciones que tiene la PROFECO son:

I.- Promover y proteger los derechos del consumidor, así como -- aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

II.- Procurar y representar los intereses de los consumidores mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan.

III.- Representar individualmente o en grupo a los consumidores -- mediante el ejercicio de acciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante proveedores.

IV.- Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los -- bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.

V.- Formular y realizar programas de difusión y capacitación de los derechos del consumidor.

VI.- Orientar a la industria y al comercio respecto a las necesidades y problemas de los consumidores.



VII.- Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor.

VIII.- Promover y realizar directamente en su caso, programas -- educativos y de capacitación en materia de protección al consumidor.

IX.- Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado.

X.- Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos.

XI.- Celebrar convenios con proveedores y consumidores y sus organizaciones para el logro de los objetivos de su ley reglamentaria.

XII.- Celebrar convenios y acuerdos de colaboración de información con autoridades Federales, Estatales, Municipales, y Entidades paraestatales, en beneficio de consumidores.

XIII.- Vigilar y verificar el cumplimiento de precios y tarifas acordados y fijados, establecidos por la secretaría coordinada con las dependencias autorizadas.

XIV.- Vigilar y verificar el cumplimiento de las normas oficia-

les mexicanas, pesas y medidas para actividad comercial.

XV.- Registrar los contratos de adhesión que lo requieran.

XVI.- Procurar la solución de las diferencias entre los consumidores y proveedores, conforme a los procedimientos establecidos por la ley

XVII.-Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan --- ser constitutivos de delitos.

XVIII.-Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría.

XIX.- Aplicar las sanciones establecidas en su ley reglamentaria.

XX.- Excitar a las autoridades competentes a que tomen medidas --- adecuadas para combatir, obtener, detener, modificar o evitar todo - género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores-- y cuando lo considere conveniente publicar dicha excitativa.

XXI.- Las demás que le confieren las leyes reglamentarias y otros -- ordenamientos.

Su organización . y estructura orgánica es la siguiente;

A) Subprocuraduría de Inspección y vigilancia.

B) Subprocuraduría de Atención o Servicios al consumidor.

C) Subprocuraduría Jurídica que a su vez se divide en tres direccio-

nes Generales, que a su vez se subdivide la primera;

1.- Dirección General jurídica , con los siguientes departamentos:

--Departamento Jurídico.

--Departamento Fiscal.

--Departamento Penal y Laboral.

--Departamento de Revisión de servicio al consumidor y de inspección y vigilancia.

2.- Dirección General de contratos de adhesión y

3.- Dirección General de apoyo técnico.

D) Subprocuraduría de Organización al consumidor.

\* PROCURADURIA SOCIAL.

Podemos encontrar entre los antecedentes mas cercanos a esta Institución la figura conocida con el nombre de "ombusman", al -- enriquecerse las tareas de presentar acusaciones en caso de la -- emisión de algún delito y como una fase de desarrollo el canci--- ller de justicia se convertiría así, en esta figura en la Consti--- tución sueca de 1809.

Como resultado de la conjugación de una serie de ideas polí--- ticas y sociales, y aunado a la determinación de crear una insti--- tución con los rasgos primigenios del ombusman, se ve cristalizada la idea en acuerdo del jefe de Departamento del Distrito Fedetal, Lic. Manuel Camacho Solís, con fundamento legal en los artículos-

1º, 17 fracción III y 18 fracción VI de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y 4º del reglamento interior de la misma dependencia que al texto dice:

"Que la actividad de la Administración Pública del Distrito Federal responde cada vez de manera más oportuna y eficaz, eficiente tanto en la atención de asuntos que le plantean los particulares como la prestación de servicios públicos, siendo indispensable para lograr tal propósito que los habitantes de las Entidades Federativas dispongan de nuevas vías de infracción con su gobierno.

Que es fundamental satisfacer la demanda de la población del Distrito Federal en el sentido de recibir una mejor y más expedita, y eficiente atención por parte de los servidores públicos del Departamento del Distrito Federal, con motivo de la gestión de sus trámites como usuarios, y beneficiarios de servicios públicos.

Que además de las trascendentes funciones que la legislación a contenido a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en materia de promoción y gestoría, a los órganos de colaboración vecinal y ciudadana en múltiples formas de interrelación entre la comunidad y las autoridades a la contraloría general del Departamento en materia de responsabilidad de servidores públicos, así como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo-

en cuanto a los medios legales de impugnación necesario establecer otros mecanismos que garanticen una mejor atención de las demandas individuales y colectivas en beneficio público y social.

Que con ése propósito resulta conveniente contar con una vía expedita gratuita y sin formalidades procedimentales y a la vez - no constituyan una instancia ejecutiva ni jurisdiccional.

Que sin perjuicio de los diversos recursos e instancias jurídicas que puedan utilizar los particulares en defensa de sus intereses, así como presentar quejas e inconformidades, además de - obtener la orientación e información que requieran."(9)

Por lo anterior, se canalizó esta procuraduría en un organismo de control de la Administración Pública del entonces Departamento del Distrito Federal con el objeto de lograr que las relaciones de dicha administración con los ciudadanos sean óptimas -- normalizando y regulando la atención a la ciudadanía, y que esta acepte el cumplimiento de las reglas administrativas, de esta manera lograr la modernización de la Administración Pública y la -- mejor aplicación de los derechos humanos.

Esta procuraduría no tiene coercibilidad desde el punto de vista de la legalidad formal, sino que obtiene el cumplimiento de

---

(9) Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 1989 .p.23

sus sugerencias y dictámenes a base de autoridad moral y en la independencia funcional, esto significa que no se encuentra bajo ninguna relación jurídica de alguno de los órganos de la Administración Pública ante los que va a intervenir, por lo que sus sugerencias de carácter moral produzca una ascendencia en las estructuras y la sociedad en su conjunto.

Las funciones de esta Procuraduría son de manera particular las siguientes:

- Recibir quejas de inconformidades por actos u omisiones de autoridades administrativas del D.D.F., así como por irregularidades en la prestación de servicios públicos ya sea a cargo del mismo antes Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, alguna entidad paraestatal o en particular en uso y aprovechamiento de una coerción o autorización.

- Proporcionar al ciudadano orientación jurídica y administrativa.

- Promover el cambio administrativo ante la presencia de prácticas administrativas, que aún estando dentro del marco de la legalidad en contra de los principios de eficiencia y oportunidad que deben regir la actuación de la administración pública.

- Prestar asesoría a los poseedores y adquirentes de vivienda de

interés social en todo aquello que se refiera a la celebración de actos jurídicos y contratos necesarios para obtener su adquisición.

Instruir y asesorar a los propietarios del inmueble en condominio, en el cumplimiento de la Ley sobre el régimen de propiedad en condominio de inmuebles para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables a esta materia, así como todo lo relacionado a la administración del inmueble conciliando los conflictos que sobre ésta materia se susciten entre condominos, entre estos y la administración.

\* PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Esta procuraduría es una institución que fué creada como departamento del denominado Sistema Integral para el desarrollo de la Familia (DIF) en el año de 1975, jurídicamente el DIF fué creado hasta el año de 1986 cuando se le dió el carácter de organismo descentralizado e independiente en la Ley sobre el Sistema Nacional de asistencia social, su creación es una respuesta al reclamo social, que la comunidad ha manifestado al presidente de la República.

Depende de la Dirección de Asistencia jurídica que forma parte de la estructura del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la familia.

La defensa del menor y la familia es una institución encargada de proporcionar protección y servicio jurídico a menores, ancianos e inválidos y su asistencia es gratuita.

Los motivos de su fundación están determinados en la Ley General de salud aunque en realidad la mencionada ley nunca nos habla de una Procuraduría, pero si que es obligación del gobierno la prestación de servicios, orientación y asistencia jurídica a la población en general.

En relación a su estructura orgánica es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Los servicios asistenciales que en materia jurídica presta la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia son los siguientes, fundamentalmente:

- Divulgación y enseñanza de las Instituciones emanadas del pueblo y establecidas en su propio beneficio, con el objeto de que sean conocidas por la comunidad y utilicen sus servicios.
- Asesoría jurídica a la comunidad en general a través de pláticas de orientación, conferencias, cursos, a efecto de que se conozcan los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los mecanismos que procuren su respeto. Asimismo, desahoga consultas jurídicas gratuitas y cada problema en concreto, los resuelve o canaliza a las autoridades correspondientes, explicando a los interesados el fenó-



meno que les afecta.

- Representación judicial o administrativa cuando se afecten los intereses legales de los menores, los ancianos, los minusválidos o cuando se atente contra la seguridad o integridad de la familia.

- Supervisa através de los Consejos Locales de Tutela las funciones que desempeñan los tutores y curadores.

- su actividad la ha convertido en un órgano especializado en Derecho familiar, por lo que con frecuencia interviene en juicios relativos a alimentos, adopción, tanto de menores como de incapacitados, rectificación de actas, divorcios, maltratos a menores y en general en todos los problemas de interés para la familia.

Esto le ha permitido realizar estudios específicos sobre la materia y ofrece a nivel nacional la unificación de criterios sobre tópicos de interés en legislación familiar.

Por otra parte ha promovido en todo el país la creación de juzgados en materia familiar y las reformas y adiciones realizadas con esta materia.

Asimismo, con el fin de de entralizar los servicios de asistencia jurídica, la Procuraduría de la defensa del menor y la familia cuenta con una oficina de asesoría y divulgación en los Centros Familiares, de Desarrollo de la Comunidad y de Bienestar o

cial y Urbano, a través de ellas, se prestan los servicios de asistencia jurídica. Es importante mencionar que en cumplimiento con la política del Ejecutivo Federal, de descentralizar los servicios que presta la Administración Pública, actualmente existen en las treinta y un entidades federativas de nuestra República, Procuradurías de la Defensa del menor y la familia dependientes del DIF estatales, y en número importante de los municipios de los estados otorgando servicios con el mismo con que opera la Procuraduría del DIF Nacional.

La comunicación entre el DIF Nacional y los DIF estatales se realiza a través de una oficina de enlace y despacho foráneo que coordina la prestación de los servicios que al Sistema competen en el área jurídica, social y familiar.

La oficina de centros especializados, con sede en las casas cunas del DIF, se encarga de estudiar en forma integral la problemática de los menores albergados en esa Institución y en las casas hogar, procurando resolver su situación la mayor brevedad posible ya sea en el propio o a través de la adopción.

La Procuraduría de la Defensa del menor y la familia, a través de su oficina de control de los Consejos Locales de tutela, opera estos organismos con el objeto de que esta función se ejerza con forma debida por parte de los tutores. La tutela es muy importante dentro de esta institución.

\* PROCURADURIA AGRARIA.

El artículo que da vida jurídica a esta Institución es el 27 fracción XIX que se refiere a la justicia agraria, establece al final "La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria."

En respuesta a esta necesidad se crea un organismo descentralizado de la administración pública federal sectorizado en la Reforma Agraria y cuya principal función sea la defensa de los derechos de todos los sectores agrarios del país ya sean colectivos o individuales, que su actuación sea de oficio y cuando le sea solicitado, pero fundamentalmente que su obligación más grande sea la de prevenir y denunciar violaciones a las leyes agrarias.

Por tanto con la aplicación de esta nueva norma legal la creación de la Procuraduría Agraria, del Registro Agrario Nacional y de los Tribunales Agrarios se ejecutan las políticas en caminadas en pro del fomento al desarrollo rural, con la participación inminente y directa de los productores del campo las condiciones para lograr los sueños y anhelos vigentes hoy día de la Revolución mexicana: libertad y justicia.

La cristalización de este proyecto aparece en los términos de la reforma de 27 de febrero de 1992.

Las funciones y atribuciones de la Procuraduría agraria son: tal y como se le concede por la ley agraria:

- Coadyuvar y en su caso representar a las personas a los campesinos en asuntos y ante autoridades agrarias.
- Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por estas personas en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley.
- Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas mencionadas en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria.
- Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación a las leyes agrarias para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de sus funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes.
- Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo.
- Denunciar el incumplimiento de obligaciones o responsabilidades de los empleados de la administración de justicia agraria.
- Ejercer , con el auxilio y participación de las autoridades lo-

Las funciones y atribuciones de la Procuraduría agraria son-  
tal y como se le concede por la ley agraria:

- Coadyuvar y en su caso representar a las personas a los campesinos en asuntos y ante autoridades agrarias.
- Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por estas personas en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la -- aplicación de esta ley.
- Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas mencionadas en casos controvertidos que se relacionen con - la normatividad agraria.
- Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación a las leyes agrarias para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de sus - funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere -- pertinentes.
- Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo.
- Denunciar el incumplimiento de obligaciones o responsabilidades de los empleados de la administración de justicia agraria.
- Ejercer , con el auxilio y participación de las autoridades lo-

cales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos.

- Investigar y denunciar los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento y concentración de tierra, en extensiones mayores a las permitidas legalmente.

- Asesorar y representar, en su caso a las personas a que se refiere esta ley en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda.

- Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisario ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia.

Estas instituciones son las encargadas de administrar justicia son las más importantes a excepción de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y por supuesto la Procuraduría General de la República a nivel Federal, pero dada su importancia y trascendencia dentro del tema central de este trabajo de investigación hemos decidido contemplar su análisis dentro del capítulo siguiente bajo el rubro de Instituciones encargadas de la seguridad Pública.

**C A P I T U L O   I I .**

**LA SEGURIDAD PUBLICA.**

## CAPITULO II.

### LA SEGURIDAD PUBLICA.

#### 2.1 Concepto.

La acción del Estado para lograr sus fines, para alcanzar los objetivos nacionales, se lleva a cabo mediante su política general, es única en sus acciones para alcanzar los fines perseguidos tienen que referirse a situaciones y campos específicos diferentes por lo cual la política general se realiza conceptualmente - a través de dos rubros fundamentales; La política de bienestar-general y política de seguridad.

"Tanto la política de bienestar como la de seguridad engloban diversos aspectos sobre los cuales hay que actuar dando lugar a diferentes acciones, así como políticas derivadas de las primeras referidas a los aspectos específicos que tienen sus propias - finalidades particulares y sus objetivos los que, en sí, son los objetivos políticos que se concretan en los programas de gobierno" (10).

Lo anterior nos lleva a dar un concepto de seguridad pública, algunos afirman que es una garantía que el Estado proporciona a sus gobernados, otros que es parte de un programa político que debe de establecer estrategias para consolidar y procurar la seguridad y paz pública.

---

(10) CAVALLA ROJAS, Antonio. Arbitraria, Geopolítica y Seguridad nacional en América Latina. Edit. Lecturas Universitarias UNAM México 1979 p.363-364.



Etimológicamente seguridad proviene del latín securitas y que es la garantía que el poder público ofrece a los ciudadanos de su jurisdicción de no ser ofendidos impunemente y de ser --- atendidos en sus reclamaciones legales.

El Plan Nacional de Desarrollo nos dice que "es el sistema de organización de la fuerza pública que cuida de manera eficaz la seguridad de las personas honradas"( 11 )

En lo personal opinamos que la seguridad pública es la --- obligación que tiene el Estado para garantizar, proteger o asegurar a la sociedad sus derechos de diferente índole, así como - sus garantías individuales, obviamente para ello es necesario - que exista colaboración o participación ciudadana.

Si bien es cierto que la seguridad pública nace desde épocas primitivas no nos vamos a ocupar de su evolución histórica - toda vez que la presente investigación atenderá a la inconstitucionalidad de un acuerdo que creó la Coordinación de seguridad Pública de la Nación.

---

( 11 ) Plan Nacional de desarrollo. (1963-1968) Miguel de la Madrid Hurtado. La seguridad Pública en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por su parte Radbruch nos dice que : " La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si éstos llegan a producirse le serán asegurados por la sociedad en protección y reparación." (12 )

Por otro lado Felipe Victoria nos dice al respecto, que: "La seguridad es vital para cualquier país y no puede ser que en las manos sucias de un grupo de hampones se encuentre.

Los mexicanos exigimos del gobierno la organización de un cuerpo de seguridad eficientes, honestos, confiables que merezcan el respeto y el respaldo de la población. Los órganos policíacos han sido durante décadas botín de políticos. Esta situación debe cambiar antes que la ciudadanía enfurecida tome en sus manos la seguridad y se presenten situaciones violentísimas de consecuencias incalculables." ( 13 )

---

( 12 ) RADBRUCH, C. Los fines del derecho y seguridad pública. L.E. Fur Edit. Manuales Universitarios UNAM, México 1990 p. 56

( 13 ) VICTORIA ZEPEDA, Felipe . "Perro rabioso" .La corrupción policiaca si es posible erradicarla. Edit. EDA-MEX. México 1993. p.19

## 2.2 Naturaleza jurídica.

Debemos saber y conocer que es el interés nacional del Estado en lo que respecta a la seguridad pública. Para el efecto solo mencionaremos cuales son las metas de acuerdo a la constitución - y a las leyes orgánicas así como los reglamentos que encuentran - su fundamento a esta materia, dependiendo de las instituciones -- que se analicen y solo se harán las citas legales respectivas.

Así pues, encontramos que la seguridad pública es entendida como sinónimo de seguridad civil, nuestra Carta Magna en su artículo 29 nos dice que en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en --- grave peligro se suspenderán las garantías individuales.

Dentro de la misma constitución tratan al respecto los artículos 31, 36, 73, 89 y 122, siendo éste último el que más se asemeja a la materia de esta investigación:

"artículo 122 .- Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados en contra de toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior les prestarán igual protección siempre que sean excitados por la Legislatura del estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviese reunida".

### **2.3 Reformas a la Constitución en ésta materia.**

Ante la creciente e incontrolada inseguridad pública que ha venido aquejando a nuestro país en los hechos a los que ya nos - hemos referido con antelación, es que el Presidente de la Repú-- blica emite la siguiente propuesta para su aprobación:

• La iniciativa plantea definir a nivel constitucional las -- bases sobre las cuales debe regirse la seguridad pública en todo el país. El cambio se propone demanda una nueva concepción de la profesionalización policial. Es preciso reforzar los procedimien-- tos de evaluación permanente en el desempeño profesional de los-- servidores públicos de seguridad. Se debe crear una verdadera -- carrera policial sustentada en un régimen de prestaciones econó-- micas y sociales congruente con la importancia y riesgo de su la-- bor. Es necesario revalorar y dignificar al servidor de la segu-- ridad pública para atraer a esta actividad a mexicanos, que se - encuentren en ella un proyecto digno de vida profesional, senta-- do en bases de seguridad y reconocimiento social que merecen. Es necesario hacerlo en el ámbito federal y promover, con respeto - a la soberanía de los Estados y a la autonomía de los municipios, que estos esquemas sean de adopción generalizada.

Por ello la iniciativa propone establecer en el artículo 21-- constitucional , la obligación del Estado de velar por la seguri-- dad pública de los gobernados, señalando el mandato para que to-- dos los cuerpos de seguridad pública que permanezcan en la Federau

ción, entidades federativas y municipios se organicen bajo los -- principios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia. En es te sentido se contempla la obligación de la Federación, de las en tidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, pa ra coordinarse en esta materia.

El federalismo es un acuerdo de distribución de poder, reco nocimiento de espacios de autonomía y esferas de competencia. El federalismo es un método democrático en el que las comunidades au tónomas tienen y conservan el control de los resortes de gobierno en los ámbitos de su competencia. Sin embargo, no debe confundir se una sana estratificación del poder con un sistema de fronteras que se favorezcan la impunidad y la delincuencia.

Ante la creciente capacidad organizativa y movilidad de la - delincuencia organizada, el Estado mexicano no debe , ni puede -- hacerle frente mediante una estrategia desarticulada. Es necesaa rio que los tres niveles de gobierno articulen sus potencialida-- des y compensen sus insuficiencias en materia de seguridad públi ca. La corresponsabilidad de cada uno de ellos en un fin común -- garantiza que el sistema de coordinación que se propone sea verda deramente un esfuerzo nacional en que los órganos constituciona-- les que dan cuerpo al federalismo participen con iguales derechos y en condiciones equitativas en la realización de un deber común garantizar la seguridad y la tranquilidad de la población.

De ahí que la presente iniciativa proponga facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley que fije las bases para la - Coordinación entre los tres niveles de gobierno, en el marco de un Sistema Nacional de Seguridad Pública."

Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el ejecutivo envió al Congreso de la Unión con base en el -- artículo 135 dicha iniciativa de reformas.

Como nos podemos percatar a través de la transcripción de -- la iniciativa del C. Presidente de la República Ernesto Zedillo -- Ponce de León se acepta el grado de corrupción que aqueja al ser-- vidor público encargado de la seguridad pública de nuestro país si bien es cierto que alzando los salarios es una parte de la solu-- ción a este problema, también lo es que no es todo, la realidad es que se necesita reestructurar todo el sistema, desde sus más ondas raíces, es verdad que esto suena utópico, irreal, pero también es cierto que si en realidad se busca dar solución al problema en --- cuestión es necesario revalorar y dignificar el sistema político -- nacional.

Esta iniciativa de ley posteriormente fué sometida a la Cámara de Senadores que fungió como Cámara revisora, la cual previo -- análisis y estudio que se hizo de esta propuesta de ley consideró:

" Sistema Nacional de Seguridad Pública y Federalismo.

La seguridad pública solo puede ser garantizada con un mayor control de la sociedad a los cuerpos policíacos, al establecimiento de reglas que garanticen una participación del poder legislativo en el diseño de un Sistema Nacional de Seguridad, cumple con la aspiración de que seguridad pública y participación ciudadana, deben ser paralelas.

Se trata sin duda, de una adición al texto constitucional de la mayor importancia, ya que, por primera vez, se identifica y unifican los criterios esenciales que deben regir el desempeño policial, con lo que facilita que en leyes reglamentarias se profundice detalladamente bajo este modelo en la regulación de instancias y procedimientos de control y evaluación que velen por su cumplimiento. De esta manera, se terminará con una gran parte de los problemas que en materia de seguridad pública se han generado en el país dado que en la actualidad no existen políticas y acciones públicas homogéneas en la materia.

El mandato constitucional de coordinarse, que será precisado en la ley secundaria, implica la necesidad no solo de realizar operaciones conjuntas entre las diversas corporaciones policiales sino, también la coordinación en los aspectos esenciales de la actividad policial, tales como la formación, el registro de sus integrantes, los sistemas de información y estudio, sobre las incidencias delictivas y organización de criminales, que permitirán

una mayor eficiencia en la realización de sus tareas, entre otros. De esta manera se logrará que los policías alcancen el desideratum social de ser ciudadanos al servicio de sus conciudadanos.

Como consecuencia de lo anterior, la iniciativa propone la modificación del artículo 73, mismo que faculta al Congreso para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, Los Estados, El Distrito Federal y Los Municipios, -- para las tareas de los cuerpos de seguridad pública. Por lo que -- respecta a las policías federales, les concede facultades para -- expedir leyes que las organicen y regulen el funcionamiento de su carrera.

Para tal efecto, resulta indispensable, que toda la fuerza -- del Estado mexicano se coordine y actúe decididamente. Ello implica que los tres niveles de gobierno, por mandato constitucional -- y con un respeto irrestricto al sistema de competencias establecido por nuestro sistema Federal actúan en cada uno dentro de su esfera, coordinados a través de una Ley General conformando un -- efectivo sistema nacional de seguridad pública que ataque frontalmente a la delincuencia. Con ello, lejos de vulnerar la autonomía de los estados, se les dará mayor vigor y eficacia a nuestro federalismo.

Resulta imprescindible establecer una carrera policial que -- logre definitivamente para todas y cada una de las policías federales su cabal profesionalización.



Se trata de determinar criterios de ingreso, selección, promoción y permanencia claves, homogéneos, únicos y permanentes, que sienten las bases definitivas, que sienten la transformación integral de esos servidores públicos, en quienes debe estar depositada la confianza de la ciudadanía, dado que son la imagen primera del Estado, debido a su contacto inmediato con la ciudadanía."(14)

Las reformas en concreto fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1994, se adicionó al artículo 21 constitucional tres párrafos más que la letra mencionan:

"Art. 21.-.....

.....

.....

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez.

La Federación , El Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema nacional de seguridad pública. "

Por su parte el artículo 73, también reformado en su fracción XXIII ,que anteriormente estaba derogada, se faculta al congreso para:

"Artículo 73 .-.....

I a XXII.-.....

XXIII.- Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento del ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones de seguridad pública en el ámbito federal.

#### 2.4 Dependencias encargadas de la seguridad pública.

De las instituciones encargadas de la seguridad pública de nuestro país son pocas, de hecho no existe una sola que tenga un verdadero programa de seguridad pública, ahora a raíz de los últimos acontecimientos han surgido programas pilotos, emergentes y sin planeación alguna, que no pasan de ser "spots" como la ocasión hace al ladrón", de la Procuraduría General de la República -- que teóricamente ha creado la Comisión de Prevención del delito -- y decimos que teóricamente pues observamos tristemente que de dicha Comisión solo existe algún personal, que no cuenta con espacios propios, sino que en la misma Procuraduría General de la República, coexiste con otra oficina y solo se dividen de un escritorio a otro.

De la misma manera dentro de la Secretaría de Gobernación -- existe una oficina encargada de la prevención del delito, pero al llegar a las instalaciones y solicitar una entrevista con el director de esta oficina nos informaron que ¡no había director!., y mayor aún fue la sorpresa al dirigirnos al tercer piso -lugar donde supuestamente se encontraba la multicitada oficina- y en el lugar indicado solo encontramos : un escritorio, dos sillas y una persona dando informes, que solo se dedicaba a remitir a todos -- los que solicitaban información a la biblioteca de esta dependencia.

Pero como el tema fundamental de esta tesis es el estudio de

la seguridad pública, analizaremos cada una de ellas en cuanto a lo que teóricamente tienen contemplado.

\* SECRETARIA DE GOBERNACION.

La Secretaría de Gobernación aparece en el marco institucional en el año de 1818 por decreto emitido por la Junta Suprema Provincial Gubernativa, el día 8 de noviembre, estableciendo a su vez cuatro secretarías de estado y del despacho, designándole las atribuciones de lo que en la actualidad es la Secretaría de Gobernación, a la de Relaciones Exteriores e Interiores y a la Justicia y Nupcias Eclesiásticas.

En el año de 1836, el acta ley que asignaba atribuciones a la Secretaría del interior, y el 22 de abril de 1853, las bases para la administración de la República Mexicana, quedaron depositadas en las Secretarías de Relaciones Interiores, Justicia, Negocios Eclesiásticos, e Instrucción Pública, las atribuciones que se asignaron en decreto del 12 de mayo de 1853 a la Secretaría de Estado y gobernación y la justicia, negocios eclesiásticos e Instrucción Pública.

Figura por tanto por vez primera en las siete leyes Constitucionales de 1836 bajo el nombre de Ministerio del Interior Posteriormente en las Bases Orgánicas Centralistas de 1843 se le da la denominación de Secretaría de Gobernación y policía -

el 12 de mayo de 1853, cambió su nombre por el de Secretaría de - Estado y Gobernación; por decreto del 23 de febrero de 1861, obtuvo el nombre de Secretaría de Estado y de Despacho de Gobernación en abril de 1861 se fusionó con la Secretaría de Relaciones Exteriores, quedando así hasta el año de 1867 "hasta que recobró su - denominación de Secreatría de Estado y de Despacho de Gobernación por decreto de 13 de marzo de 1891 se llamó Secretaría de Gobernación. Nuevamente cambió el nombre durante el régimen del Presidente Venustiano Carranza, por el de Secretaría de Estado y , a partir de 1917, lleva el nombre de Secretaría de obernación que conserva a la fecha."(15)

Por lo que respecta a las atribuciones que tiene asignadas - en el despacho de la propia Secretaría de Gobernación, en su artículo segundo, únicamente para efectos del presente estudio se citan las cuatro siguientes fracciones:

I.- Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley-del Ejecutivo.

II.- Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las Cámaras o el Presidente de la República.

.....

VIII.- Otorgar el Poder Judicial Federal el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones.

(15) ACOSTA RUIERO, Miguel. Derecho administrativo. Edit. Porrúa México 1991. p. 163

.....

**XXV.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, establecido en el Distrito Federal, tribunales paramenores de más de 6 años e instituciones auxiliares, estableciendo en iguales términos escalas correccionales, reformatorios y - casas de orientación, colonias, penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal, y en los estatutos de la Federación mediante acuerdos con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden Federal o común en el Distrito Federal.**

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública-- Federal tiene las siguientes facultades:

**Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde - el despacho de los siguientes asuntos : Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de Ley del Ejecutivo. Publicar las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente de los que se refiere a -- los derechos individuales. Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre cultos y la disciplina externa. Aplicar - el artículo 33 de la Constitución (expulsión de extranjeros indeseables).**

Publicar el Diario Oficial de la Federación, Compilar y publicar las disposiciones legales del gobierno Federal, llevar las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales. Otorgar al Poder Judicial federal el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones.

Tramitar lo relacionado con la facultad constitucional del Ejecutivo Federal para designar y aceptar la renuncia de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados del Tribunal de Justicia del Distrito Federal (estas fracciones no han sido aún reformadas dada la reforma constitucional del Poder Judicial Federal) , nombramientos, remociones y licencias de los secretarios y Jefe del departamento del Distrito Federal (sic) , y de los Procuradores de Justicia de la República y del Distrito Federal. Intervenir en los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo. Intervenir y vigilar las funciones electorales. Manejar el archivo General de la Nación. Administrar las islas de ambos mares, sujetas a la jurisdicción federal. Reglamentar, autorizar y vigilar el juego, loterías y rifas. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los gobernadores.

Dirigir y administrar las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las --

que dependan de otras secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Llevar a cabo todo lo relativo a la política de población. -- Autorizar la exhibición comercial de películas cinematográficas - y controlar la exportación de las producidas en el país. reglamentar y autorizar la portación de armas, por empleados federales.

Dirigir la política de población, mho lo relativo a Colonización, Asentamientos Humanos y Turismo. Organizar la defensa y previsión social contra la delincuencia estableciendo para ello en - el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores - de más de seis años e instituciones auxiliares: creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo -- con sus gobiernos , ejecutando y reduciendo las penas aplicando - la retención por los delitos del orden federal o común en el --- Distrito Federal; así como intervenir conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto - párrafo del 18 constitucional. Manejar el calendario oficial. Compile y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público.

Revindicar la propiedad de la Nación, por conducto del Procurador General de la República.

De igual manera; por lo que hace a la estructura orgánica de



la propia Secretaría, éstos se han dividido en los que le corresponden directamente al secretario, llamadas intersecretariales y de entre ellos el único que encuentra relación con la materia --- que nos ocupa es el que refiere al Consejo Tutelar para Menores - Infractores del Distrito Federal, asimismo dentro de esas funciones se fijan la política a seguir en materia de prevención social, defensa contra la delincuencia, readaptación social, defensa contra la delincuencia, readaptación social de todos los sentenciados y lo relativo al tratamiento de menores infractores, ordenar el trámite relacionado con las remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, del Procurador General de la República y del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Asimismo evitar se otorgue al poder judicial administrar su auxilio para el debido cumplimiento de sus funciones.

Dentro de la misma estructura orgánica de la propia institución se encuentran las siguientes dependencias; dentro de la Oficialía Mayor se encuentran las Direcciones de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación social, Dirección Federal de Seguridad, que tiene como función la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delitos, y en su caso, dar parte al Ministerio Público Federal, proporcionando seguridad también a todo aquel funcionario extranjero que visite nuestro país.

En lo que respecta a la Dirección General de Prevención y Readaptación social, que tiene como finalidad como su nombre lo-

la prevención y rehabilitación social. Parecería que nos estamos desviando del tema central del trabajo, pero no es así, ya que al hablar de rehabilitación social, de un delincuente estamos forzosamente remontándonos a la prevención de la reincidencia, y por lo tanto a la prevención de la delincuencia, y la seguridad pública entre muchas otras definiciones que la integran se encuentra el derecho que tienen los gobernados de vivir sin sobresaltos -- sin tener que estar todo el tiempo a la expectativa de un asalto o de cualquier tipo de ataque, por lo tanto es importante establecer que en esta materia como en otras tantas, existen verdaderas lagunas no legales, porque la ley es bella y clara al respecto de la prevención y readaptación, pero lamentablemente las acciones para lograrlas brillan por su ausencia.

Lo anterior aunado a la situación que al comienzo de este apartado mencionabamos, que existe teóricamente una Dirección -- General de Prevención del Delito que en la realidad ni siquiera cuenta con personal para llevar a cabo sus funciones o peor aún ni siquiera cuenta con una estructura orgánica, y ni mencionar la existencia de un reglamento que contenga las funciones y atribuciones como tal.

Dentro de esta importante dependencia -la Secretaría de Gobernación- se tiene una Dirección denominada de Seguridad Nacional que nada tiene que ver con la concepción que hoy tiene este vocablo, pues se encarga únicamente de vigilar los pasos de los personajes políticos del país, entre ellos y las repercusiones -

que sus declaraciones o actos pudieran tener en el extranjero, en una palabra; es un órgano de control político.

Ahora bien, también en el artículo 1° del Decreto publicado-- en el D.O.F. de fecha 6 de mayo de 1986, se establecen las bases del Sistema Nacional de Protección Civil cuyo objetivo básico es-- "Proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través - de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad".

Nos podemos percatar que por los dos organismos que acabamos de citar, hablar de seguridad nacional y de protección civil es algo que apenas hoy empieza a vislumbrar el Estado en la magnitud y concepto que en realidad tienen estas palabras.

• SECRETARIA DE MARINA.

El día 8 de noviembre de 1821 se crea la Secretaría de Estado y del despacho de guerra y marina, atribuyéndole las actividades específicas de marina y guerra mercante, los años posteriores hasta 1890 conserva estas funciones y es el 13 de mayo de 1891 -- cuando cambia su denominación a la Secretaría de Guerra y de Marina teniendo como funciones: la guarda y custodia de las vías ma-- rítimas de comunicación, obras en los puertos, faros, vías, lagos

canales, posteriormente estas atribuciones de guarda y custodia pasaron a formar parte de la Secretaría de Comunicaciones ----- Obras Públicas.

El 25 de diciembre de 1917 la Secretaría de Guerra y Marina tiene la facultad de administrar las escuelas militar y marítima, la marina de guerra, arsenales y buques, la justicia militar en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Fauna - en lo que respecta a las explotaciones de flora y fauna del país.

El 31 de diciembre de 1940, esta dependencia es elevada a - Secretaría de Estado sin modificarse sus atribuciones conferidas en la ley anterior . A partir de esta fecha la Secretaría de Marina, como tal, solamente ha sufrido dos modificaciones en sus - atribuciones, la primera con fecha 7 de diciembre de 1946, en la que orgaizará, adminsitrará y preparará a la Armada de México, - entre otras, y al segunda fué hecha por la Ley de la Secretaría de Industria y Comercio en lo relativo a la pesca , y a la Secretaría del Patrimonio Nacional que existía en el año de la reforma (1948) se le asignó la salvaguarda de la zona marítima te--rrestre.

Dentro de las atribuciones de la Secretaría de Marina se - encuentran, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la -- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el despacho - de los siguientes asuntos: Organizar, administrar y preparar la

Armada Nacional, manejando sus activos y sus reservas, emplear el poder naval federal para la seguridad interior y defensa exterior del país por medio de la vigilancia y defensa de la soberanía en México en aguas, costas e islas nacionales, proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, efectuar operaciones de rescate y salvamento en el mar y aguas nacionales, proyectar, construir, reconstruir y mantener, así como administrar las obras portuarias que requiera la armada, ejercer la soberanía en las aguas territoriales y vigilar las vías navegables y zona económica exclusiva, organizar y administrar el servicio de la policía marítima e intervenir en la administración de justicia militar, conjuntamente con la Secretaría de la Defensa Nacional, prestar servicios médicos y hospitalarios a los miembros de la armada y organizar y prestar en general servicios de sanidad naval, integrar el archivo de información oceanográfica, establecer y administrar en los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la armada ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables así como organizar el archivo de las Cartas oceanográficas y las estadísticas relativas a organizar y administrar el servicio de aeronáutica naval militar, dirigir la educación pública naval, construir, mantener y operar astilleros, buques, varderos y establecimientos navales destinados a los buques de la Armada de México, asesorar militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vías.

Armada Nacional , manejando su activo y reservas; emplear el poder naval federal para la seguridad interior y defensa exterior del país por medio de la vigilancia y la reserva de la soberanía de México, en aguas, costas e islas nacionales, proteger el tráfico marino, fluvial y lacustre, efectuar operaciones de rescate y salvamento en el mar y aguas nacionales, proyectar, construir, reconstruir y mantener, así como administrar las obras portuarias que requiera la Armada, ejercer la soberanía en aguas territoriales y vigilar las vías navegables y zona económica exclusiva organizar y administrar el servicio de policía marítima e intervenir en la administración de justicia militar, conjuntamente con la Secretaría de la Defensa Nacional , prestar servicios médicos y hospitalarios, a los miembros de la Armada, y organizar y prestar en general los servicios de sanidad naval, integrar el archivo de información oceanográfica nacional a través de la programación , coordinación y ejecución de trabajo e investigación-oceanográfica; establecer y administrar almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada, ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables así como organizar el archivo de cartas marítimas y estadísticas relativas, organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar, dirigir la educación pública naval, construir, mantener y operar, astilleros, buques, varaderos y establecimientos navales destinados a los buques de la armada de México, asesora militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus -

partes integrantes, programar y ejecutar directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal.

• SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

El decreto constitucional para la Libertad de América Latina Mexicana, del 22 de octubre de 1814 instituyó en su artículo 134 la Secretaría de Guerra.

En la ley cuarta número 28 relativa a la organización de - Supremo Poder Ejecutivo y correspondiente a las leyes constitucionales del 29 de diciembre de 1836, estableció el Ministerio de Guerra y Marina. El 22 de abril de 1852 se expidieron las bases para la administración de la República, muestra en su artículo 10. La figura de la Secretaría de Guerra y Marina.

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana expedido el 15 de mayo de 1856, en su artículo 86 estableció el ministerio de guerra, posteriormente en el decreto sobre la -- distribución de las ramas de la administración pública de 24 de febrero de 1861, se conserva la denominación de Secretaría de - Guerra.

La ley de las secretarías de Estado de 25 de diciembre de - 1917, dispuso que para el despacho de los negocios del orden ad

ministrativo de la Federación, fuera creada la secretaría de Guerra y Marina conservando su nombre como tal hasta que en fecha 25 de octubre de 1937, por decreto presidencial cambió su denominación por el de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por disposición legislativa de 31 de diciembre de 1939, se creó el Departamento de la Marina Nacional, separando las funciones de la Secretaría de la Defensa Nacional .

Es de su competencia: la organización, administración y preparación del ejército y de la fuerza aérea mexicana, el control activo, las reservas y personal en disponibilidad y en su situación de retiro, la confección de planes de la defensa nacional, la movilización, en caso de guerra, la asesoría militar en toda clase de vías de comunicación, terrestres y aéreas, la construcción y preparación de fortificaciones y toda clase de recintos para uso del ejército, la sanidad militar, la justicia militar, la -- educación militar. Los servicios sociales del ejército, intervenir en los indultos de delitos del orden militar.

Adquirir y fabricar armamentos ,municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al ejército, intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la ley y aquéllas que la Nación reserve para uso exclusivo del ejército , armada y guardia nacional con excepción de aquéllas que son portadas por empleados federales, vigilar y -



y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones de armas de fuego, municiones - explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico, intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego.

\* GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

El día 18 de noviembre de 1824, por decreto presidencial, se establecen en la Ciudad de México los poderes federales, sustituyendo los ayuntamientos en los pueblos del Distrito Federal.

Por decreto de fecha 20 de febrero de 1837 se incorpora el Departamento de México a los poderes federales, y establecieron como residencia oficial la Ciudad de México que quedó bajo el -- mando de un gobernador, sustituyendo los ayuntamientos regidos - por prefectos .

En la constitución de 1857 se estableció que con el territorio del Distrito Federal ,se formara el Estado del valle de México, cuando los poderes se trasladaron a otro lugar y se dictaran diversas disposiciones gubernativas para el Distrito federal.

El 14 de diciembre de 1899, el Congreso de la Unión dividió el territorio del Distrito Federal en municipalidades y - prefecturas, el 26 de mayo de 1903, la ley de Organización Política y municipal del distrito Federal, estableció esta enti-

dad como parte integrante de la Federación dividida en trece municipalidades.

El 14 de abril de 1917, Venustiano Carranza en uso de las facultades que le investían, expidió la Ley de Organización Política del Distrito Federal, mismo que contaría con un capítulo relativo al gobierno interno, calidad, facultades y obligaciones del Gobernador, del secretario de Gobierno y del tesoro, ala beneficencia, entre otros.

El 31 de diciembre de 1941, se expide la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la base primera fracción VI del artículo 73 constitucional.

El 29 de diciembre de 1970 se publica la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, posteriormente fué reformada y adicionada por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1971 y de 30 de diciembre de 1972- y la reforma más reciente sancionada el 23 de enero de este año -- en la que cambia la denominación de Departamento a Gobierno del Distrito Federal.

De esta institución la dependendencia, que en lo personal -- consideramos más importante en el rubro que nos ocupa la Ex- Dirección General de Protección y vialidad, hoy convertida en la Dirección General de Seguridad Pública.

Comienza a funcionar como Dirección General de Seguridad Pública el 19 de julio de 1993, teniendo a su cargo las siguientes funciones: Establecer las bases para la prestación de servicios de seguridad pública , así como regular los servicios privados - de seguridad en el Distrito federal, cuya prestación se encuentra en el marco de las garantías individuales, cuya obligación corregponde al estado, los objetivos perseguidos primordialmente son la salvaguarda del orden público, proteger la integridad física de - los gobernados así como la de sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de poli--cía, colaborar con la investigación y persecución de los delitos--siendo encomendadas estas funciones al Gobierno y a la Procuraduría de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos--de seguridad pública, establece nuestra Carta Magna.

\* PROCURADURIAS GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.Y GENERAL DE LA REPUBLICA.

Poco después de consumada la independencia de México, nues--tra constitución federal introdujo la figura de un fiscal como - parte integrante de la Suprema Corte de Justicia y la de un pro--motor fiscal miembro de cada Tribunal de Circuito.

Durante la intervención francesa, se promulga la Ley del Im--perio que establece en México la Institución del Ministerio Pú--blico.

Es hasta la Constitución que hoy nos rige, que se plasma -

la Ley de Organización del Ministerio público y territorios federales.

El artículo 21 constitucional establece la atribución específicamente de persecución de delitos.

Realmente, como se comentó en el preámbulo de este apartado es de reciente creación la diversidad de programas que se han establecido para el efecto de la prevención delincencial, y consecuentemente la obtención de la seguridad pública, por desgracia -- es hasta ahora que se empiezan a formar estos proyectos puesto -- que las procuradurías --tanto la General de la República como la -- del Distrito Federal y de cada estado de la República-- únicamente ha desempeñado las labores de perseguir delincuentes y delitos -- la investigación de ellos, y la remisión de los consignados a --- las autoridades penales del Tribunal de Justicia correspondiente y la labor únicamente concluye ahí.

Es bien cierto que es necesario el establecimiento de una -- Institución encargada única y exclusivamente de la seguridad pública, seguridad que cada gobernado reclama en medio de esta jungla de hierro, pero la solución no es crear una superestructura -- que coordine a todas las instituciones que se encarguen o tengan atribuciones relativas a la seguridad pública.

Estos organismos (ambas procuradurías) están encargadas de -- aprehender delincuentes, pero esa no es la solución mágica para en-

derezar el rumbo del país ni para reestablecer la credibilidad en el gobierno, es necesario erradicar algunos problemas fundamentales que han enraizado en nuestro sistema, no es posible que se sigan cometiendo crímenes vestidos de impunidad como el asesinato de Luis Donaldo Colosio, ya todos los que le han seguido, es inaceptable que lo que antes era una noticia relevante, los asesinatos políticos, ahora es una noticia que se hace más y más ordinaria y cotidiana.

Para establecer la seguridad pública debemos buscar el problema no solo en las instituciones policíacas, ni en las deficiencias constitucionales sino, antes bien observemos y detectemos el problema real, dentro del mismo sistema nacional.

**2.5 Esferas de competencia: Federación, Entidades Federativas y Municipios.**

Para poder comprender la competencia que tendrán los organismos que se creen para el efecto de la seguridad pública nacional y al sistema de coordinación federal que menciona la exposición de motivos de las reformas en análisis, es necesario hacer un breve bosquejo de nuestro sistema de gobierno: el Sistema Federal o federalismo.

En lo personal, consideramos que para poder coordinarse las partes integrantes de la Federación no sea a través de un suprasistema o como ya se mencionó un suprapoder que esté por encima, incluso de la misma Federación, para que ello sea posible sin la violación -una más- de nuestra Carta Magna es necesario una adecuada planeación.

El Estado mexicano, como consecuencia del ejercicio de su soberanía, es un Estado independiente frente a otros, puede determinar libremente su actividad interna, autodeterminarse en cuanto a su forma de Estado y de Gobierno, a su propio orden jurídico; y al sentido de su política interna e internacional.

El Estado mexicano es una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo referente a su régimen interior, pero a la vez se encuentran unidos en una Federación (artículo 40 Constitucional).

El Estado mexicano cuenta con una forma de gobierno de tipo -  
presidencial, por lo siguiente:

- 1.- Se reúnen en una sola persona, Presidente de la República, las calidades de Jefe de Estado y jefe de Gobierno.
- 2.- No hay un primer ministro, ni algún gabinete que trabaje en forma colegiada y que tenga responsabilidad política frente al Congreso.
- 3.- El Congreso de la Unión no tiene la facultad de censurar a -- los Secretarios de Estado, ni para hacerlos dimitir, así como tampoco cuenta con esa facultad en relación con los demás integrantes de la Administración Pública Federal, central y paraestatal.
- 4.- El presidente de la República es el encargado de nombrar y remover libremente a los funcionarios de primer nivel de la Administración Pública Federal, central y paraestatal, así como a los numerosos funcionarios de niveles inferiores.
- 5.- La suma de facultades que da la Constitución al Presidente de la República en todo su texto, es más amplia y variada que las que otorga a los otros poderes de la Unión.
- 6.- El refrendo ministerial no implica responsabilidad del Secretario de Estado frente al Congreso de la Unión, ni limitaciones de -- fondo a las facultades y actividades del Presidente de la República.

La facultad de las Cámaras del Congreso de la Unión se reduce: a llamar a los Secretarios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos, Directores de Organismos Descentralizados y Empresas - de Participación Estatal Mayoritaria para que informen:

- a) Cuando se discuta una ley de ramo, y
- b) Cuando se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividad.

Lo anterior se puede traducir en la obligación de esos funcionarios, para comparecer ante la Cámara del Congreso, que los hubiera citado, e informar del o de los asuntos, o leyes de que se trate, - pero la Constitución nada dice acerca de que el Congreso o sus Cámaras tenga facultad para censurar y, en su caso, hacer dirimir a esos funcionarios, por lo que la reforma simplemente se traduce en - un matiz formal de establecer una relación política entre el Congreso de la Unión y los funcionarios que el artículo comentado señala, pero sin mayores consecuencias.

Todo lo anterior se traduce en la obligación de esos funcionarios, para comparecer ante la Cámara del Congreso, que los hubiera - citado, e informar del o los asuntos, o leyes de que se trate, pero la Constitución nada dice acerca de que el congreso o sus Cámaras - tenga facultad para censurar y, en su caso, hacer dirimir a esos - funcionarios que el artículo comentado señala, pero sin mayores consecuencias.

Por lo que refiere al párrafo que establece que las Cámaras, a petición de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de la de - diputados y de la mitad si se trata de la de senadores, tienen la - facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento - de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y comunicar al Ejecutivo el resultado de las investigaciones, en lo particular opinamos lo siguiente: Que estamos --- frente a un pricedmimiento un tanto tibio para dar intervención al-



Congreso de la Unión en esta materia, evidentemente pudiera ser recomendable que otro poder revisara los actos del poder paraes total, pero dados los porcentajes establecidos para que se tome el voto, parece un poco teórica su eficacia real y en efecto, - se puede prestar a un ejercicio del poder político de los directores de ese sector al tratar de evitar la reunión del mínimo - necesario para integrar las comisiones investigadoras.

Ahora bien, el Gobierno de la Federación está constituido-- por los Poderes de la Unión : ejecutivo, legislativo y Judicial las Entidades Federativas también tienen a nivel local esta distribución.

Se estima que en un régimen federal como el de nuestro país hay una sola soberanía y diferentes potestades, o competencias - derivadas de la Constitución: La competencia federal, la competencia o potestad local y la esfera municipal.

Con respecto a la competencia se ejerce de la siguiente manera:

El Gobierno de la Federación.

se ejerce a través de los poderes federales previstos en los artículos 39, 40, 41, y 49 de la Constitución Política , y que -- son:

- Poder Legislativo-

Esta integrado por un Congreso Federal que se divide como ya se mencionó en dos Cámaras, la de Diputados, que representa a la Nación. (art.50, 51, y 52 constitucionales), y la de Senadores, que representa a las Entidades Federativas incluido el Distrito Federal (art.56 de la Constitución).

Sucientemente la competencia del Poder Legislativo primordialmente se reconoce en la siguiente forma, resumiendo:

La competencia del poder Legislativo principalmente se reconoce en materia de iniciativa y la formación de leyes, art. 71, 72, y 73 fracciones: VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXIX, XXIXb, XXIXc, XXIXd, XXIXe, XXIXf, XXIXh y XXX.

Sdemás de lo anterior el Congreso de la Unión tiene facultades para actuar en otros aspectos importantes previstos en el art. 73, la Cámara de Diputados tiene las facultades exclusivas que establecen los artículos 74 y 75 y la Cámara de Senadores las facultades exclusivas a que se refiere el art. 76 de la Constitución

#### - El Poder Ejecutivo-

Reside en el Presidente de la república (art.80 constitucional) y es auxiliado en el ejercicio de sus funciones por las Secretarías y Departamentos de Estado (arts. 90, y 92 de la Constitución), por la Procuraduría General de la República (art.102 cons-

titucional ) y por el Gobernador del Distrito Federal (art.73 -- fracción VI) así como por los Organismos Descentralizados, Empresas de Estado y Fideicomisos Públicos (arts.90 y 93).

**-El Poder Judicial Federal-**

A raíz de las últimas reformas a la Constitución, concretamente las de lo. de julio de 1994 se menciona en el art. 94 de nuestra Carta Magna, que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una suprema Corte de Justicia en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en juzgados de Distrito y en un Consejo de Judicatura Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

**COMPETENCIA LOCAL O ESTATAL.**

La competencia local o de las entidades federativas funciona de acuerdo a lo previsto en los artículos 40,41, y 115 a 122 de la Constitución en las Entidades Federativas encontramos también sistemáticamente los tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

El Legislativo lo constituye el Congreso Local , integrado por diputados locales de elección popular directa. En México no existen senadores locales, como en ciertas entidades de los Estados Unidos de Norte América, por ejemplo, el Estado de Texas , cuyo Congreso Local esta formado por diputados y senadores.

El Ejecutivo, que se deposita en el gobernador de elección popular directa quién cuenta con diversos órganos auxiliares en los que se apoya.

El Judicial, integrado por un Tribunal Superior de Justicia-- que puede tener Salas Colegiadas o Unitarias, y Juzgados y Juzga-- dos de primera instancia, Menores, Civiles y Penales y Juzgados-- de Paz.

#### LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

Prevista en el artículo 115 constitucional, el gobierno muni-- cipal está a cargo del ayuntamiento, cuerpo colegiado de elec--- ción popular directa que realiza fundamentalmente funciones ad-- ministrativas, en algunos casos tiene la facultad de inciar le-- yes y en algunos otros cuenta con juzgados municipales. No es -- posible apreciar en detalle esta competencia, pues la legisla--- ción municipal es diversa.

La organización Federal no siempre tiene formas igualita-- rias en todos los Estados, y consecuentemente en todos los muni-- cipios.

Ahora bien, por lo regular las Constituciones nacionales -- de los Estados Federales, especifican sus funciones, tanto las-- reservadas para la Federación como para las Entidades que la -- componen

Al respecto el maestro Felipe Tena Ramírez, nos dice " Nuestra Constitución se colocó en el supuesto de que la Federación mexicana nació de un pacto entre estados preexistentes, que los delegaban de ciertas facultades en el poder central y se reservaban las restantes, por eso se adaptó el sistema norteamericano en el artículo 124; las facultades que no es expresamente concedidas -- por la Constitución, se entienden reservadas a los estados"(16)

Otro destacado constitucionalista, Jorge Carpizo, señala la existencia de cuatro principios que "le dan naturaleza jurídica del Estado federal en México, los que se resumen a continuación; primero existe una participación de la soberanía de la Federación y las Entidades Federativas, ya que estas son libres y soberanas en lo que se refiere a su régimen interior, segundo entre la Federación y las Entidades Federativas, existe coincidencia e igualdad de decisiones jurídico políticas fundamentales, tercero cada entidad federativa se da así misma su Constitución, cuarto existen diversos sistemas para distribuir las competencias entre la federación y las entidades federativas. ( 17 )

---

(16) TENA RAMÍREZ, Felipe. Democracia Constitucional mexicana. edit. Porrúa, México 1981 p. 113

(17) CARPIZO MAGREOR, Jorge. Estudios Constitucionales Edit. Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM, México 1980 p. 95

**C A P I T U L O   I   I   I**

**LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD**

**PUBLICA DE LA NACION Y CRITICA A LAS REFORMAS**

**EN ESTA MATERIA A LA CONSTITUCION.**

**3.1 Acuerdo que crea a la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación.**

A raíz de los acontecimientos que dentro de nuestro territorio se han venido suscitando a partir de los últimos meses de 1993 se publicó un acuerdo por demás inconstitucional que daba vida jurídica el día 26 de abril de 1994 a la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación, al que nos hemos venido refiriendo a lo largo de este trabajo de investigación, y que, por considerarlo punto medular del mismo, se ha estimado necesario presentarlo íntegramente:

"

**PODER EJECUTIVO.**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.**

**ACUERDO** por el que se crea la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 8°. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2°. fracción - III de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y,

**CONSIDERANDO.**

Que las circunstancias por las que actualmente atraviesa --- nuestro país, hacen patente la necesidad de que los cuerpos de seguridad pública en el orden nacional se encuentren debidamente -- coordinados, a efecto de lograr una mayor eficacia en sus acciones, tanto en materia preventiva, como en la prosecución de delitos.

Que dichos mecanismos de coordinación encontrarían los cauces adecuados mediante la creación de una unidad dependiente de la Presidencia de la República, encargada de definir los lineamientos y acciones que deben seguir las dependencias que tengan a su cargo directa o indirectamente, asuntos relacionados con la seguridad pública, como son las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal, así como las procuradurías de justicia de los Estados, mediante mecanismos y acuerdos de coordinación a que se refieren las leyes:

Que la Unidad que se crea, se encargará de proponer los canales adecuados de comunicación con las Secretarías de Gobernación-Defensa Nacional y de Marina, así como el Departamento del Distrito Federal, a efecto de que haya unidad de acción en materia de seguridad pública, y

Que es un reclamo de la sociedad en general que el Gobierno de la República, redoble las acciones que ha venido llevando a --



cabo en contra de la impunidad y de la transgresión del orden público, con respeto a los derechos humanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO.**

**ARTICULO 1°.-** Se crea la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación, cuyo titular será designado por el Presidente de la República.

**ARTICULO 2°.-** La Coordinación de Seguridad Pública de la Nación -- tendrá las siguientes funciones:

I.- Coordinar, en los términos del presente acuerdo, las acciones en materia de Seguridad Pública Nacional que determine el Ejecutivo Federal, de conformidad con las leyes aplicables;

II.- Establecer los mecanismos de coordinación con las procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal, para el adecuado y eficaz desarrollo de sus funciones.

III.- Proponer las medidas conducentes y celebrar convenios de coordinación con las procuradurías de justicia de las entidades federativas en materia de seguridad pública nacional.

IV.- Proponer y establecer canales de comunicación eficaces y oportunos con las secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional -

y de Marina, así como con el Distrito Federal para salvaguardar - la seguridad pública nacional en los ámbitos de competencia de -- dichas dependencias;

V.- Coordinar y llevar el seguimiento de los acuerdos que se --- tomen en el seno del Gabinete de Seguridad Nacional, elevando a - la consideración del Presidente de la República la situación que- guarde el cumplimiento de los mismos.

VI.- Las demás que le encomiende expresamente el titular del --- Ejecutivo Federal.

ARTICULO 3°.- Las dependencias y entidades de la Administración - Pública Federal proporcionarán oportunamente a la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación, la Información y apoyo que ésta - les requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 4°.- La Coordinación de Seguridad Pública de la Nación - contará con las unidades administrativas que determine el Ejecutivo Federal .

TRANSITORIO.

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación - en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la - Ciudad de México, distrito Federal a los veinticinco días del - mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica."(18)

### 3.2 Finalidad.

Como claramente se expresa en el acuerdo que da vida a la Coordinación, ésta se encargará de definir los lineamientos -- y acciones que deben seguir La Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal así como las procuradurías de justicia de cada uno de los Estados.

Asimismo, se encargará de proponer los canales adecuados - de comunicación con las Secretarías de Gobernación, Defensa Nacional y de Marina, así como el que entonces era el Departamento del Distrito Federal que hoy se ha convertido en el Gobierno del Distrito Federal.

Otras funciones son las de coordinar las acciones en materia de seguridad que determine el Presidente de la República, - de conformidad con las leyes aplicables, estableciendo los mecanismos de coordinación entre las Procuradurías General de la República, la del Distrito Federal y de las procuradurías de cada una de las entidades federativas. Además de establecer los --

canales de comunicación eficaces y oportunos entre las dependencias anteriormente señaladas, todo ello con el objeto de salvaguardar la seguridad pública nacional, coordinará y llevará el seguimiento de los acuerdos que se tomen, poniendo en consideración del Presidente de la República la situación que sea relativa al cumplimiento de éstos.

Intrínsecamente se encargará de combatir la impunidad, la delincuencia y actos que pongan en peligro la vida social del país, siendo de esta manera que tratándose de los acontecimientos vividos por nuestro pueblo como los asesinatos del Cardenal Posadas Ocampo acaecido en fecha 24 de mayo de 1993, el levantamiento en armas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional - el 1º. de enero de 1994, el atentado vil y cobarde en el que perdiera la vida el candidato a la presidencia de la República - Luis Donald Colosio el 23 de marzo de 1994, creando el entonces Presidente Carlos Salinas las fiscalías especiales que se encargaran supuestamente del esclarecimiento de ellos, siendo apoyados por todos los medios idóneos y necesarios para estos casos - una Comisión encargada por el Congreso, asimismo personajes brillantes que mediaron la situación que vive nuestro país en su parte sur.

Las consideraciones que manifiesta el acuerdo se reconoce -- la necesidad de combatir la impunidad y la de lograr una mayor -- eficacia en los cuerpos de seguridad policial en materia prevención y de persecución de los delitos .

En lo particular, nos atrevemos a afirmar que la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación, no tiene otra finalidad que la de ser un instrumento por el que se pudiera manipular bajo un marco institucional la situación crítica que hasta hoy, -- prevalece en nuestro país.

Lo anterior a la simple vista y estudio del acuerdo que crea puesto que no sólo se encarga de darle facultades de un suprapoder capaz de coordinar acciones, estrategias y establecer --- "linamientos", es decir limitantes sobre las que se deben ajustar diversos organismos autónomos, que todas esas acciones no podrán llevarse a cabo si no es bajo la supervisión del presidente de la República, por lo que el que se encargara de estar al frente de esta coordinación no sería otra cosa que un títere manipulado por el presidente -como por desgracia se da en casi todos los órganos gubernamentales-. Es en lo particular, a todas luces un organismo emergente, sin planeación que se creó como justificante y tranquilizante para un pueblo que empieza a perder la paciencia y la fe en sus gobernantes.

Además de lo mencionado anteriormente tal parece que un órgano así , encargado de todas las situaciones violatorias a la soberanía nacional y la integridad de cada persona y el respeto a un pueblo se encargue a donde ahora voltean todas las miradas inquisitivas, que nos hacen reflexionar al respecto de que si -- no sería una institución manejada por el propio responsable de la situación que viene a combatir, para que reine la confusión y

desinformación necesaria para encubrirlo.

### 3.3 La inconstitucionalidad e ilegalidad de ésta Coordinación.

En relación con ésta coordinación cabe destacar la opinión del emérito maestro Ignacio Burgoa quién menciona:

"¿Cómo se depura una cosa que está sumida en la basura y en la podredumbre?, ¡barriéndola!, ¡sacándola!. La Coordinación no podrá sanear la podredumbre, es una coordinación inútil, estéril y desgraciadamente su mantenimiento costará muchos millones de pesos, al erario, sin ningún resultado favorable, la inseguridad que padecemos en todo el país no es por falta de leyes o autoridades, estas ya existen, obedece a la corrupción de policías, de los agentes del Ministerio Público, de subprocuradores. Hay que sanear el gobierno quitando a los malos elementos. El problema es la falta de hombres limpios y honestos. La Coordinación aparte de inconstitucional no se encamina hacia ese fin.

La ola de criminalidad y la inseguridad en la vida de los mexicanos, ¿será porque en ocasiones el derecho es un estorbo -- para la política?, el derecho nunca es un estorbo, al contrario todo lo que está fuera del derecho está condenado al fracaso, -- provoca trastornos como ya estamos viendo, el derecho debe guiar a la política ciega encaminada a la dictadura, a la anarquía o a la arbitrariedad. Nadie puede vivir fuera del derecho. ¡nadie!-

La coordinación de seguridad Pública de la Nación es un organismo totalmente anticonstitucional que se rige por encima no solo de los órganos encargados de impartir justicia sino la misma secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), así como a las -- procuradurías, Departamentos a las que atribuyen funciones policíacas de perseguir delitos"( 19 )

Coordinar como sabemos significa distribuir funciones a --- otras dependencias, en el caso que nos ocupa la coordinación -- en estudio se pone por encima del Ejército, de la Secretaría de Marina, del Ministerio Público Federal, de los Ministerios Públicos locales y de las procuradurías, viene a convertirse en un -- suprapoder, o en palabras del maestro Burgoa : "Un monstruo totalmente anticonstitucional, estoy indignado. En los 54 años que tengo como abogado -menciona el autor- y en los 47 que tengo como maestro universitario, jamás había presenciado un atentado -- tan fuerte contra nuestra constitución. La creación de esta coordinación, es verdaderamente abominable.( 20 )

Por su parte Arteaga Nava dice; "El presidente Salinas de - Gortari, creó esta coordinación para combatir delitos e incluye en ella a la Secretaría de la Defensa, a la que le atribuye por lo tanto función persecutoria de los delitos, se está violando así el artículo 21 constitucional que le da exclusividad al Ministerio Público y a la Policía judicial para desempeñar esta -

(19) ELIACA QUIHELA Ignacio. Revista Proceso. México 1994. 1 de mayo de 1994. No.919 p.60

(20) *idem*.

**función**

Lo anterior hace que el Coordinador tiene autoridad para -- todos los que el coordine , por tanto se crea una autoridad intermedia entre el Presidente y los Secretarios de Estado, lo que jurídicamente es imposible, pues de acuerdo a lo que establece - el artículo 91 no existe tal autoridad mediadora, pues indica: que los secretarios de Estados deberán firmar los acuerdos del - Presidente de acuerdo a la materia que se trate, por tanto es -- fácil suponer que la relación de los despachos de los asuntos -- son directos y no intermediariamente son realizados.

Consideramos totalmente violatorio porque no puede coordi-- narse secretarios y procuradores a través de un suprapoder que -- no cuenta con la fuerza legal para hacerlo.

Por su parte el ex- Procurador General de la República Diego- Valadez Ríos, hace un análisis comparativo de la coordinadora de seguridad Pública de la Nación con el Consejo de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, por cuanto hace a la coordinación que se produce en el pentágono en la CIA, en lo que en ese país es la Procuraduría, en el FBI que depende del departamento de Estado y del Departamento del tesoro que son áreas de coordinación y no de operación, que no quiebran los esquemas de la - competencia propia de las instituciones responsables y si ayudan a un mejor entendimiento horizontal entre las instituciones.



Consideramos esta dependencia en análisis, inconstitucional sea cual fuere la instancia puesto que se le dan atribuciones a desempeñar funciones sustantivas de las áreas de otras instituciones que ya tienen adjudicadas, por la ley o por la Constitución. El procurador General de la República es el titular del -- Ministerio Público Federal y lo ejerce bajo su estricta responsabilidad y bajo la condición exclusiva del Presidente de la República, quién rinde cuentas. Este es un órgano administrativo de los que puede disponer el Presidente de la República para una -- mejor organización del trabajo, es el ejecutivo federal el que -- toma las decisiones que corresponden a las áreas que le están directamente sometidas.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona que la Procuraduría General de la República no tiene carácter de autoridad administrativa y para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el Número de secretarías que establezca el congreso por una ley, la que distribuirá los negocios, que han de estar a cargo de cada una de ellas.

El acuerdo de Carlos Salinas de Gortari para integrar una Coordinación de Seguridad Pública, hace las funciones legales de algunas secretarías de estado se ven sometidas --es decir coordinadas-- a un funcionario sin jerarquía constitucional ni legal -- con lo que invade las esferas del Departamento, hoy Gobierno del Distrito Federal (policía capitalina) de la SEDENA (Ejército Me-

xicano) y de la SEGOB. Lo anterior se desprende con la simple lectura de la Ley, y al respecto la Corte menciona;

"Es inconstitucional subordinar su ejercicio (de los secretarios) en las competencias de las Secretarías es una violación al artículo 90 de la Constitución, el supuesto que el Presidente de la República pueda ser auxiliado en el despacho de los negocios administrativos de la Federación, por órganos o personas distintas de los secretarios o departamentos de estado que forman parte integrante de la organización constitucional del Poder Ejecutivo-Federal, ni dicha disposición constitucional autoriza la delegación de los asuntos atribuidos a tales dependencias" (Amparo en revisión 7239/90 inf.1961. 2a.. S.P. 67.

Además de todo lo anterior es una falsedad que dicho acuerdo encuentre su sustento legal en el artículo 89 fracción I, pues el texto manifiesta:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

.....

Es mentira que se encuentre fundamentado dicho acuerdo, -- pues no está promulgando ni ejecutando alguna ley que haya -- sido expedida por el Congreso de la Unión, no siguió jamás -- proceso de formación de leyes, al respecto Calzada Padrón --- nos dice: " El proceso de formación de las leyes se origina - precisamente en el ejercicio de la facultad de iniciar una- ley. Ello consiste en presentar ante el congreso un proyecto- bien sea de ley o decreto. La facultad de hacerlo no es abier- ta a todo ciudadano, sino que especifica quién o quiénes es- tán en la capacidad constitucional de efectuarlo." ( 21 )

En el título tercero de nuestra Constitución encontramos dicha disposición que a la letra dice:

"Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos -- compete:

- I.- Al Presidente de la República;
  - II.- A los diputados y senadores al congreso de la Unión y
  - III.- A las legislaturas de los Estados.
- ..... "

Si bien es cierto que al Presidente de la República le -- corresponde como ya se mencionó el derecho de iniciar leyes -- también lo es que no lo faculta para expedir, publicar y ha- cer valer una ley.

(21) CALZADA PADRON, Feliciano. Derecho Constitucional. Edt. Harla México 1990 p.327.

### 3.4 Críticas a las reformas de 1994 a la Constitución en materia de seguridad pública.

Consideramos que las reformas que se han hecho a nuestra constitución en materia de seguridad pública nacional, no corresponden a una necesidad, a la resolución del problema, sino como nos podremos percatar en el punto relativo al acuerdo que dió vida a la multitudinaria Coordinación de seguridad Pública de la Nación, trata de justificar la creación de ella puesto que en el momento de su creación fué ferozmente atacada tanto por ilustres abogados doctos en la materia como Burgoa, quien la tachó de inconstitucional y ahora con estas reformas se pretende dar la justificación que en su momento no tuvo.

Ahora bien tanto la iniciativa como su discusión en el senado nos hablan de articulación entre las Entidades lo que no es otra cosa que la posterior aparición de un suprapoder que tenga las facultades de coordinar es decir de asignar atribuciones a todas las dependencias que tengan relación directa con la seguridad nacional, entre ellas las que ya hemos hecho alusión en el capítulo anterior.

Además de lo anterior, se trata de profesionalizar a la policía y también por lo que se desprende de la exposición de motivos de la reforma en estudio la federalización de la misma.

pero cabe recordar que el gobierno mexicano, como también ya se ha an-  
lizado, tiene el sistema federal, por lo tanto ¿como se lograría la fe-  
deralización aludida?, no se especifica la manera de lograrlo, se debe  
de establecer las acciones a seguir, por convenios entre las partes --  
que integran la Federación es decir, por coordinación de la Federación  
el Distrito Federal, los Estados y los municipios, lograrlo sin violar  
la autonomía que cada uno tiene, y no llegar al extremos que se habí-  
ado con la inconstitucional Coordinación de Seguridad Nacional, crean-  
do un suprapoder.

Es necesario echar a andar las acciones, emprender los hechos --  
en las reformas contempladas para efecto que la reforma que se dió-  
desde el pasado 16 de diciembre de 1994, cobre verdadera vida jurídica  
pues, estamos a la mitad de 1995 y no se ha hecho nada en esta materia  
siguen siendo palabras aunque la necesidad de seguridad en la nación -  
es todavía un problema aún sin resolver.

Ahora bien, por otro lado, no solamente se requieren mejores ele-  
mentos, mejores armas, mejores sueldos, que traerá como resultado la -  
policía profesional, ya que lo que el pueblo desea es que haya menos -  
índice delincencial que no se logra con lo anterior, sino que es --  
fundamental, la prevención general en materia en la que se ha hecho po-  
co, o casi nada, tanto en la teoría como en la práctica.

En tal virtud es menester analizar los factores que impiden que -  
la prevención si se de, factores políticos, educativos, económicos, --  
culturales, sociales, así como la corrupción, entre otros.

No únicamente combatir la delincuencia sino prevenirla y con -- personal eficaz y eficiente no se logra, existen situaciones más profundas que hay que analizar. Existen vicios que hay que erradicar del corazón del país. Existen desafíos que hay que enfrentar y leyes humanas que tenemos que elaborar y aplicar verdaderamente no como en la -- práctica sucede, la ley no dice que un policía viole los derechos --- humanos o "transe" o cometa algún delito.

Recordemos que en el Distrito Federal en días pasados el regente propuso once puntos base de su programa de seguridad pública , documento a todas luces violatorio de garantías individuales que fué muy criticado puesto que no tenía soporte popular a través de organismos - que tienen la facultad de legislar.

También, claro está , que hay que esperar las leyes reglamenta--- rias de las reformas al 21 y 73 constitucionales en materia de seguridad pública, pero vamos a más de medio año, y aún no existen. Además - el problema de la inseguridad pública sigue siendo un problema que -- no puede o no se quiere darle una solución.

### CONCLUSIONES.

Consideramos al inicio de este trabajo el análisis sobre la impartición, procuración y administración de justicia, así como su naturaleza jurídica, por lo que nos hemos podido percatar que a pesar de ser conceptos que en ocasiones se confunden no son análogos, ya que la procuración de justicia es una atribución otorgada a algunos órganos del Estado que comúnmente se denominan procuradurías o procuradores con el propósito de dar cauce o seguimiento a problemas legales de diferente índole para que otro órgano del Estado administre justicia, resuelva una contienda o conflicto de intereses, en sus distintas jurisdicciones.

La administración de justicia consiste en la encomienda que tienen los tribunales de distintos ramos en cuanto a la noble y ardua labor de interpretar y aplicar la ley al caso concreto.

Asimismo, la impartición de justicia es dar a cada quién lo suyo conforme a derecho.

Lo anterior se ha contemplado con el propósito de establecer la obligación del Estado en lo que respecta a la aplicación adecuada de la justicia. Por lo tanto en aras de su ius imperium debe garantizar la seguridad pública de sus habitantes, los graves problemas a los que se enfrenta el país hoy día demuestran que tan loable labor no se ha logrado totalmente, pues una ola delictiva prueba que la procuración y aplicación de justicia es insuficiente, hay descontento y descontrol en la población.

También se consideró necesario hacer el análisis de las instituciones encargadas de la seguridad pública en nuestro país, y creemos que además de que la Coordinación de seguridad pública de la Nación sea inconstitucional, también se contempló erróneamente, pues querer coordinar instituciones que no regulan la seguridad nacional como esa Coordinadora establecía, ya que previo el estudio que aquí se ha realizado, entre las funciones de las Secretarías y organismos involucrados se refieren a la protección civil, y seguridad nacional pero -- como parte del resguardo de la soberanía nacional.

Las instituciones a las que hemos aludido, se refieren a prestar auxilio a los gobernados en casos de siniestros, en invasión extranjera a nuestro país, inclusive a tomar parte en controversias que se susciten entre los estados, pero no en atacar la delincuencia, para ello es necesario otro tipo de acciones, claro es que no se contemplan únicos sino coadyuvantes.

Además de lo anterior, consideramos que la existencia de la Coordinación de seguridad pública de la Nación es un verdadero atentado en contra de la Constitución además de ser una abdicación disimulada de la responsabilidad presidencial, o peor aún, que sea un órgano encargado de todas las situaciones violatorias a la soberanía nacional e integridad de cada persona y el respeto a un pueblo, se encargue -- a dónde ahora, voltean todas las miradas inquisitivas que nos hacen reflexionar al respecto de que, si no se trata de una institución -- manejada por el propio responsable de la situación que viene a combatir, para que reine la confusión y la desinformación necesaria para --



encubrirlo.

Asimismo,, no existe ninguna disposición jurídica que permita al ejecutivo crear organismos intermedios entre los Secretarios de Estado y el Presidente de la República, la inconveniencia de que en los tiempos tan agitados en los que vivimos, tan llenos de amenazas y problemas no resueltos y de tránsito insuficientemente canalizados, se reaccione con tal precipitación, tal parece que lejos de ofrecer a la ciudadanía una imagen de seguridad esa determinación refleja nerviosismo, incertidumbre e incluso arrebató, pareciera que se presagia el establecimiento de un estado de emergencia.

Además de lo anterior, es inconstitucional porque ni siquiera para su promulgación siguió los pasos necesarios para darle vida jurídica de acuerdo a nuestro régimen legal que se estipula en el artículo 71, al hablar sobre quién o quiénes tienen derecho a iniciar leyes o decretos, y en efecto, corresponde de acuerdo a la fracción I del citado precepto al Presidente de la República, pero no menciona que pueda expedir o promulgar por sí solo una ley, Este organismo debió haber nacido de una ley del Congreso.

Dada su tremenda inconstitucionalidad, es por lo que a pesar de haber sido publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de abril de 1994 hoy todavía no ha podido ser vista a la luz de la opinión pública.

En relación con lo anterior, la actual administración de Zedillo al querer enmendar lo errores del gobierno Salinista propuso reformas

a la Constitución en materia de seguridad nacional llevándola a rango de nuestra norma suprema ¿es una justificante y preparación para dar paso a esta institución?

Dichas reformas de conformidad con el espíritu del legislador - se refieren a una coordinación entre la Federación, el Distrito Federal y las entidades federativas, así como los municipios en materia de seguridad pública con el propósito de contar con una policía profesionalizada, bien remunerada, capaz, apta para combatir la delincuencia y dar paso a la seguridad que reclaman millones de mexicanos hoy. Al respecto la reforma nos remite a una ley del Congreso que ordenará, estipulará y regulará todo lo concerniente a la seguridad pública.

El Federalismo tiene como característica esencial la creación de parte de la Constitución General de la República de esfera competenciales que deben distinguirse por su autonomía, sus recursos naturales propios, su propio patrimonio, etc, y en la materia que nos ocupa es necesario contemplar como la ley va a regularla. Son diferentes los problemas en el Distrito Federal, que los de Querétaro o Jalisco. Hay entidades donde se vive con tranquilidad y en otras en donde la violencia es una forma de vivir, también hay estados y municipios con grandes recursos tanto materiales como naturales, otros - pobres en ese sentido.

Habría que analizarse en que consistiría esa Coordinación entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, puesto que las reformas a las que nos hemos referido no tienen sostén jurídico-

puesto que ni siquiera se da la propuesta de como se va a llevar a cabo esta coordinación o mejor dicho la profesionalización y federalización de la seguridad nacional, estamos a mediados de 1995, a más de seis meses desde que se establecieron dichas reformas, y aún no hay nada claro, retomemos ¿será a través de un ~~supra~~ capaz de coordinar, es decir, asignar atribuciones a todas las dependencias que tengan relación directa con la seguridad pública? . Las cosas siguen en el aire y las propuestas no han encontrado eco a pesar que es urgente resolver el problema nacional, pero no son los medios adecuados si de verdad se quiere estirpar el problema de raíz, es necesario reestructurar todo el sistema, y no solo poner parches en un lado y otro sin resolver absolutamente nada.

Para concluir, de que sirve tener una FBI, KGB, o GESTAPO, o una policía super profesionalizada si hay factores que impiden una adecuada prevención de la delincuencia.

Existe corrupción, un sistema político en crisis, un partido -- oficial desquebrajado, una difícil y compleja situación económica, --- problemas severos en la educación básica y superior, somos un pueblo sin educación.

En materia preventiva no se ha hecho nada a pesar de que existen algunos órganos encargados de ella, en materia de readaptación si, pero en este rubro estamos en crisis: motines, evasiones, huelgas de hambre, homicidios, etc. Los mexicanos tenemos hoy un gran reto; no permitamos que la magnificencia de nuestro país se escape de nuestras manos, no continuemos siendo un pueblo indiferente.

**BIBLIOGRAFIA.**

ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Administrativo. Edit. Porrúa México 1992

ALCALA ZAMORA, Luis. Diccionario de Derecho Usual Tomo I 12a. edición. Edit. Telsasta, Buenos Aires 1992.

AYARRAGARAY, F. El Ministerio Público. Edit. Arless. Buenos Aires 1982.

BRISEÑO SIERRA, Humberto. Auxiliares de la Administración de la Justicia. Edit. Colegio de México México 1993.

BURGOA ARIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional. Edit. Porrúa México 1992.

CALZADA PADRON, Feliciano. Derecho constitucional. Edit. Harla México 1994.

CARPISO MACGREGOR, Jorge. Estudios Constitucionales. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM México 1980.

CAVALLA ROJAS, Antonio. Antología, Geopolítica y Seguridad Nacional en América Latina. Edit. Lecturas Mexicanas. UNAM México 1979

RADBRUCH, Carlile. Los fines del derecho y Seguridad Pública.

Edit. Manuales universitarios. UNAM. México 1990.

TENA RAMIREZ , Felipe . Derecho constitucional mexicano.

Edit. Porrúa. México 1981

VICTORIA ZEPEDA, Felipe. "Perro rabioso" .La corrupción en México si es posible erradicarla. Edit. FDA-MEX. México 1993.

**OTRAS FUENTES.**

Diccionario de la Real Academia Española. Ver. Giraud. Barcelona España 1994.

Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM-Porrúa. México 1990

Plan Nacional de Desarrollo . (1983-1988) Miguel De la Madrid Hurtado.

Diario Oficial de la Federación 26 de abril de 1994. Segunda Secc.

Diario de los Debates. México 16 de diciembre de 1994.

Revista Proceso de lo. de mayo de 1994 No. 919.

**LEGISLACION.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa México 1995.

Ley Agraria y Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Disposiciones complementarias 6a. edición México 1994.

Ley Orgánica de la Procuraduría Federal del Consumidor. Editada por la misma institución. México 1994.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal . 30a. edición. Edit. Porrúa, México 1994

Ley Orgánica de la procuraduría de la Defensa del menor y la familia Editada por el DIF, México 1994.

Reglamento interior de la Procuraduría Social . Editada por la propia institución. México 1994.



Mda. Tomaceco No. 14  
Col. Impulsora Niza,  
Zona Norte, Edo. de Méx.

**TESIS  
URGENTES**